



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 261 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 15 de Enero de 2021

No. 10

## SUMARIO

### CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 02-2021  
Decreto para la Suspensión de la Veda  
para el Corte, Aprovechamiento, Transporte  
y Comercialización de Árboles de la Especie de Pino.....310

Decreto Presidencial No. 03-2021  
Decreto para la Suspensión de la Veda  
para el Corte, Aprovechamiento, Transporte  
y Comercialización de Árboles de la Especie  
de Cedro Real y Pochote.....311

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Instituto Tecnológico  
Superior Interamericano" (ITSI).....312  
"Asociación Universidad  
de Tecnología y Comercio" (UNITEC).....319

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....332  
Resolución No. 42-2020.....333

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....334

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 001-DGERR-001-2021.....335

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD

Aviso.....336

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Aviso.....336

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Aviso de Publicación PAC 2021.....336

### INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Aviso.....336

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso de Disponibilidad  
Publicación de PAC 2021 ENATREL.....336

### EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS

Aviso Publicación PAC 2021.....337

### EMPRESA CONSTRUCTORA TRES

Avisos Publicación PAC Definitivo 2021.....337

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licencia de Operación No. BCN-L-R-005-2020.....337

### LOTERÍA NACIONAL

Aviso Programa Anual de Contrataciones 2021.....338

### CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Resolución XIV-2 (2020).....338

### UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DESCOMISADOS O ABANDONADOS

Aviso de Publicación PAC-2021.....339

### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso de Concurso Público CP-FOMAV-01-2021.....339

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....339  
Certificación.....339

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....341

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;  
Patentes de Invención.....341

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 02-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

**II**

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

**III**

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008, publicado en La Gaceta No. 03 del 7 de enero del 2009, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

**IV**

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 1 de Julio del 2016, renovó por un período de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal", para las especies ahí establecidas.

**V**

Que el artículo 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**VI**

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial No. 02-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 16 de Enero del 2020, modificó las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal y suspendió en todo el territorio nacional incluyendo las áreas protegidas, la Veda para el Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus sp*) por un periodo de doce (12) meses.

**VII**

Que la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, a diferencia de otras especies, el bosque de Pino requiere de un manejo y aprovechamiento forestal sostenible para su regeneración natural, para la protección contra los incendios forestales y evitar afectaciones fitosanitarias de la masa boscosa de la plaga del gorgojo descortezador del pino, sobre todo en las áreas protegidas, áreas sobre pobladas de esta especie.

**VIII**

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), presentó un estudio e investigación, con la finalidad de brindar recomendaciones con fundamento técnico, basado en el estado poblacional de las especies Pino, Cedro real y Pochote; a través de levantamiento de información con parcelas circulares, aplicación de encuesta a actores claves y consenso realizado en la Comisión Municipal Forestal (COMUFOR) y Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), que ayudaron a valorar la suspensión de la veda de estas especies.

**IX**

Que el informe presentado contiene elementos técnicos que sirven de base para la suspensión de la veda de la especie Pino, así mismo refiere que es viable continuar con el aprovechamiento de esta especie, de conformidad a la distribución espacial, densidad poblacional y la distribución diamétrica de las mismas; la suspensión de la veda de la especie Pino ha contribuido a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y mayores ingresos fiscales y municipales.

**X**

La Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), en su informe refiere que la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie pino (*pinus sp*) en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, promovió el desarrollo de los bosques naturales de conífera, lo que permitió asegurar la cobertura permanente y el aprovechamiento sostenible de los bosques, obteniendo resultados técnicos y económicos satisfactorios. Asimismo, la suspensión de la veda forestal del Pino, garantizó la vigilancia fitosanitaria en áreas de bosque con afectaciones

de plaga y permitió ejecutar medidas de prevención y control de incendios forestales.

#### XI

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe técnico elaborado por el INAFOR, en el que estuvo involucrado en el proceso de diálogo la CODEFOR de los departamentos de Estelí, Jinotega, León, Matagalpa, Madriz y Nueva Segovia, con el fin de brindar elementos técnicos y valorar los aspectos socioeconómicos para la suspensión de la veda de la especie de Pino.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO

**Artículo 1.** Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, se suspende en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la Especie Pino (*pinus sp*) por el periodo de doce meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**Artículo 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### DECRETO PRESIDENCIAL No. 03-2021

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la

economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

##### II

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

##### III

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008, publicado en La Gaceta No. 03 del 7 de enero del 2009, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

##### IV

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 1 de Julio del 2016, renovó por un periodo de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal", para las especies ahí establecidas.

##### V

Que el artículo 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

##### VI

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial No. 01-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 16 de Enero del 2020, modificó las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal y suspendió en todo el territorio nacional exceptuando las áreas protegidas, la Veda para el Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Cedro Real y Pochote por un periodo de doce (12) meses.

##### VII

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), presentó un estudio e investigación, con la finalidad de brindar

recomendaciones con fundamento técnico, basado en el estado poblacional de las especies Pino, Cedro real y Pochote; a través de levantamiento de información con parcelas circulares, aplicación de encuesta a actores claves y consenso realizado en la Comisión Municipal Forestal (COMUFOR) y Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), que ayudaron a valorar la suspensión de la veda de estas especies.

### VIII

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe técnico que fundamenta la viabilidad de continuar con el aprovechamiento de estas especies, de conformidad a la distribución espacial, densidad poblacional y la distribución diamétrica de las mismas.

### IX

Que la suspensión de la veda de las especies Cedro Real y Pochote, ha contribuido a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y la sostenibilidad del recurso forestal.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE CEDRO REAL Y POCHOTE

**Artículo 1.** Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, se suspende en todo el territorio nacional, exceptuando las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la Especie Cedro Real y Pochote por el periodo de doce meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

**Artículo 2.** El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es la autoridad nacional competente para otorgar permisos de operaciones de industria (aserríos fijos o móviles) a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley No. 462, "Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", y la normativa de industria forestal; en consecuencia se prohíbe en todo el país el establecimiento o utilización de aserríos fijos o móviles no autorizados y registrados por INAFOR.

**Artículo 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de enero del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0058 - M. 61334750 - Valor C\$ 1,140.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO" (ITSI), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno (1681), del folio número dos mil trescientos setenta y uno al folio número dos mil trescientos ochenta y tres (2371-2383), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número tres mil cuatrocientos setenta y dos al folio número tres mil cuatrocientos setenta y ocho (3472-3478), a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO" (ITSI) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

**REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1"** Solicitud presentada por la Licenciada Zeneida del Socorro Sotelo Godínez en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO" (ITSI) el día diez de Diciembre del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO" (ITSI) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno (1681), del folio número dos mil trescientos setenta y uno al folio número dos mil trescientos ochenta y tres (2371-2383), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintinueve de Mayo del año dos mil . Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día diez de diciembre del año dos mil veinte, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO" (ITSI). Este documento es exclusivo para publicar

la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO" (ITSI), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Yare Urey Blandón, con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Franya Yare Urey Blandón, Directora.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**. Le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2519 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 71, del diez de abril del año dos mil y fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 con fecha ocho de febrero del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno (1681), del folio número dos mil trescientos setenta y uno al folio número dos mil trescientos ochenta y tres (2371-2383), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5º), inscrita el día veintinueve de mayo del año dos mil. En Asamblea General extraordinaria la entidad **ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**, reformó la escritura de constitución y sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribirse la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **ASOCIACION INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)** que integra y literalmente. **TESTIMO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTAS SESENTA.- (PROTOCOLIZACION ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS QUE CONTIENE REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DOCE (212) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI).**- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte.- **ANTE MI: SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Marzo del año dos mil veinticuatro, comparece la Licenciada **ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas y de este domicilio; identificada con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, tres, uno, uno, ocho, uno, guion, cero, cero, uno,

cuatro, letra V mayúscula (001-031181-0014V).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto y en el que la compareciente acciona en nombre y representación de la **ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**, representación que acredita con los siguientes atestados que a mí la Notario me presenta en originales, doy fe de tener a la vista, leídos y extendidos en debida y legal forma y que son: Escritura Pública número doscientos doce (212), con objeto de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Notario José Luis Norori Hooker, Asociación que fue debidamente aprobada con sus Estatutos por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo No. 2519, en la que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 71 del 10 de Abril del año 2000, y los Estatutos de la Asociación publicado en la Gaceta No. 28 del 28 de Febrero del año 2001, e inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno, folios dos mil trescientos setenta y uno al dos mil trescientos ochenta y tres, Tomo VI, Libro V, del Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; b) Escritura Pública número sesenta y dos, Poder General de Administración, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del día veintinueve de Julio del año dos mil veinte, por la Notario Lisseth de los Angeles Lazo Rodríguez, e inscrito bajo el número cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco (57,955), páginas de la doscientos sesenta y ocho a la doscientos setenta y seis (268-276), Tomo seiscientos cincuenta y dos (652), Libro Tercero de Poderes del Registro Público de este Departamento; y c) Con certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil veinte, mediante la cual la autorizan para que procede a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación, librada por la suscrita Notario, la cual es el objeto de la presente protocolización, en tal carácter la compareciente expone y dice: **UNICA:** Que por este acto solicita al infrascrito Notario Público, la protocolización de la Certificación del Acta Número Nueve, de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil veinte, la que a mí la Notario me presenta en original y procedo a protocolizar en el presente instrumento público, la que integra y literalmente dice: "CERTIFICACIÓN- Yo, **SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Marzo del año dos mil veinticuatro, **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de Juntas Directivas y Juntas Generales de Asociados que lleva la **ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**, y en sus páginas de la cero veintiséis a la cero treinta y ocho (026 ala 038) , se encuentra el Acta, que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO NUEVE.- (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS).**- En la ciudad

de Managua, a las ocho de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil veinte, reunidos los miembros de la **ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**, en las oficinas de la Asociación, ubicadas en esta ciudad de Managua, en la dirección que cita en: Portón Principal Multicentro Las Américas una cuadra al Norte, con el propósito de llevar a efecto Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, de la **ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**, legalmente constituida en Escritura Pública número doscientos doce (212) Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Luis Norori Hooker, Asociación que fue debidamente aprobada con sus Estatutos por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo No. 2519, en la que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 71 del 10 de Abril del año 2000, y los Estatutos de la Asociación publicado en la Gaceta No. 28 del 28 de Febrero del año 2001, e inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno (1681), folios dos mil trescientos setenta y uno al dos mil trescientos ochenta y tres (2371-2383), Tomo VI, Libro V, del Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Siendo el local, la hora, día y fecha señalada y estando presente todos los miembros la **ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI)**, Señores: **ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ**, Presidente; **ANA MARIA HUETE LOPEZ**, Vice-Presidente; **DALIA DE LOS ANGELES PORRAS PADILLA**, Secretario; **MORENA DE FATIMA TREJOS SALGADO**, Tesorero; y **JANIS NICOLE GARCIA TREJOS**, Fiscal, la cual es presidida por la Presidente de la Asociación **ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ**, asistido por la Secretaria **Dalia de los Angeles Porras Padilla**, quien procede a verificar el quorum de ley y se comprueba que están presentes cinco (5) miembros de la Asamblea General de Asociados con voz y voto, es decir el cien por ciento (100%) de los miembros, quienes fueron notificados de la convocatoria en debida forma, conforme las voces del pacto social, la Presidente declara abierta la sesión y somete a consideración de la Asamblea General el siguiente punto de agenda: 1) Reformas o modificación parciales de la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación, conforme lo estipula el resumen que contiene la convocatoria y se procede de la siguiente forma: **PRIMERA:** El Presidente de la Asociación da la bienvenida a los miembros concurrentes, manifestándoles que tal a como lo señala la citatoria, el único punto a conocer y resolver en la presente asamblea es modificar o reformar lo pertinente en la Escritura de Constitución y realizar de igual forma una reforma parcial a los Estatutos de la Asociación; que es necesario y conveniente para las operaciones de la Asociación, efectuar las siguientes modificaciones o reformas parciales a la **Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación**, por tales razones se había considerado conveniente para los intereses sociales, someter a la consideración de esta Asamblea General de Asociados, tales modificaciones o reformas parciales, para su discusión y aprobación, proponiendo que se proceda a modificar o reformar parcialmente la Escritura de Constitución Social y de igual forma los Estatutos de la

**ASOCIACION CIVIL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI).**- Discutido y Analizado ampliamente lo anterior, la Asamblea General de Asociados, por unanimidad de votos, **RESUELVEN: I)** Aprobar las Reformas parciales del Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación, que contiene la Escritura Pública número doscientos doce (212) Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Luis Norori Hooker, Asociación que fue debidamente aprobada con sus Estatutos por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo No. 2519, en la que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 71 del 10 de Abril del año 2000, y los Estatutos de la Asociación publicado en la Gaceta No. 28 del 28 de Febrero del año 2001, e inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos ochenta y uno (1681), folios dos mil trescientos setenta y uno al dos mil trescientos ochenta y tres (2371-2383), Tomo VI, Libro V, del Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Por lo que el Acta Constitutiva de la Asociación en base a las Reformas adoptadas por la Asamblea General de Asociados deberá leerse así: **PRIMERA: (DENOMINACION):** La Asociación Civil se denominará "INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO", la que se integra por ciudadanos Nicaragüenses en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que podrá ser conocida con las siglas: (ITSI).- **SEGUNDA: (DOMICILIO):** El domicilio de la Asociación Civil INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI), será la ciudad de Managua, cuyas actividades podrán realizar en todos el territorio Nacional e Internacional y podrá establecer filiales, sucursales, oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o internacional. **TERCERA: (DURACION).**- La Asociación (ITSI), tendrá una duración por tiempo indefinido.- **CUARTA: (NATURALEZA):** La Asociación Civil (ITSI), es social, amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro y no discriminando a nadie, por razones de sexo, raza, nacionalidad, credo religioso o ideología política a Nicaragüenses y Extranjeros que vivan en Nicaragua.- **QUINTA: (OBJETIVOS):** La Asociación (ITSI), tiene los siguientes objetivos: a).- Contribuir a la formación ética, moral, cultural, científica y educativa a todos sus niveles de los niños, adolescentes, y adultos, sin distinción de raza, nacionalidad, creencias religiosas y credos políticos; b).- Promover el pensamiento interamericano y de hermandad americana con las diferentes casas de estudios Profesionales de los distintos pesas del mundo y contribuir de esa manera al desarrollo científico-técnico de nuestra nación; c).- Fomentar la investigación libre y crítica como instrumento eficaz de transformación y progreso social dentro del marco constitucional: desarrollo intelectual y material de los pueblos; de la defensa ecológico; d).- Contribuir al desarrollo científico-técnico, económico y social de la sociedad, al brindar información técnica y profesional en los diferentes niveles y modalidades educativas; e).- Satisfacer las necesidades educativas y profesionales de la sociedad, inspirado en el principio de libertad Académica, igualdad, justicia y pluralismo, f).- Contribuir a la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, tecnología y la cultura; g).- Gestionar fondos con organizaciones

nacionales e antinacionales para impulsar los planes, programas, proyectos educativos, financieros en beneficio de la asociación: h).- Crear campos para brindar más y mejores servicios de la Asociación: i).- Impulsar relaciones con otras instituciones afines, no lucrativas, dentro y fuera del país; j).- Intermediar fondos financieros de Organismos nacionales e internacionales a través de programas y convenios de intercambios académicos favorables para el desarrollo de la comunidad educativa, optar por ser miembro en las organizaciones nacionales e internacionales para el apoyo e intercambio de experiencias y acuerdos que vayan en beneficio de la Asociación.- k) La Asociación podrá gestionar proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, tecnológicos, forestales, desarrollar proyectos urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social y otros, que cumplan con el principio de protección a los recursos naturales y el ambiente y que faciliten la formación integral de los estudiantes y coadyuve a la sostenibilidad de la institución, acorde con los objetivos prescritos en el artículo tres de los Estatutos. **SEXTA: (RECURSOS):** Para cumplir los objetivos de la Asociación, ésta elaborará programas y actividades a desarrollar con el objeto de obtener ayuda, donaciones, asistencia de Gobiernos o Instituciones y Asociaciones Nacionales e Internacionales, así como de personas naturales jurídicas que por su propio interés ayuden a cumplir los fines de la Asociación. Podrá asimismo, establecer aranceles por los servicios o actividades que permitan el desarrollo de los recursos a emplearse en el cumplimiento de sus objetivos.-**SEPTIMA: (MIEMBRO):** Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídica, Nacionales o Extranjeros con domicilio en Nicaragua o en el exterior, que acepten los fines, objetivos, visión, misión y actividades de la Asociación.- **OCTAVA: (REGISTRO DE ASOCIADOS):** El Secretario General de la Junta Directiva llevará un Registro y Control de los Asociados.- **NOVENA: (CONTABILIDAD):** Se llevará el Sistema Partida Doble, apegado a los más estrictos sistemas de Control de Fondos y a lo que establece la respectiva Ley, sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro (Ley 147).- **DECIMA: (CAPACIDAD CIVIL):** La Asociación en relación a los intereses legítimos de su Centro podrá: Adquirir, comprar, vender, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles, aceptar legados, donaciones, herencias y todos tipo de liberalidades para el cumplimiento de sus objetivos; de igual manera podrá gestionar, desarrollar proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, agroecológicos, forestales, urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social y otros, que permitan la formación de profesionales integrales, a través de la utilización de un entorno real, como un recurso didáctico específico, que le permita el dominio del sector y le garantice una plena inserción laboral. Facilitando una formación práctica, formativa y pre profesional pertinente, coherente con la realidad nacional. Asimismo, serán fuentes de sostenibilidad para la implementación de la mejora continua en la proyección de las funciones de investigación, gestión institucional, docencia y proyección enmarcada en los ejes de calidad de la educación que establece el modelo educativo institucional; a la realización de estudios urbanísticos, actividad urbanizadora, edificación, rehabilitación urbana y gestión de grandes proyectos, a la realización de toda clase de actuaciones relacionadas con la preparación de suelo para cualquier uso en sus diversos aspectos y etapas

del planeamiento urbanístico y comercialización, mediante la realización de estudios y proyectos, obras de infraestructura general, urbanización y equipamientos, así como conservación y explotación de obras e instalaciones. **DECIMA PRIMERA: (DE LAS ASAMBLEAS):** La Asamblea General de Asociados con el quórum establecido por los Estatutos es la autoridad máxima de la Asociación, a ella incumbe como una de sus facultades, el nombramiento de las juntas directivas, el aprobar, modificar y ampliar los estatutos, todo de conformidad con el Reglamento por estos. Habrán dos clases de Asambleas Generales: **A) Las Ordinarias:** Que se celebrarán cuando la Asamblea así lo requiera una vez al año, a éstas se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos de cuyo conocimiento y decisión le competen intervenir, ante ella debe la junta directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros.- **B) Las Extraordinarias:** Que se realizarán cuando lo juzgue conveniente el Presidente o por petición de Asociados que representen al menos el cincuenta por ciento de su total. Las Sesiones extraordinarias son con el objeto de tomar decisiones acerca de los casos urgentes que ocurran en el transcurso de las actividades de la Asociación, se regirán por lo dispuesto para las Ordinarias en cuanto a convocatoria, pero incluyendo en ellas los asuntos a tratar.- Los Estatutos regularán todo lo concerniente al funcionamiento de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.- **DECIMA SEGUNDA: (JUNTAS DIRECTIVAS):** Las Juntas Directivas están subordinadas a las decisiones de la Asamblea General y son las encargadas de la Dirección y Administración de la Asociación; estará compuesta o integrada por cinco miembros que son: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario General, Un Tesorero y Un Vocal.- Todos deberán ser nombrados por la Asamblea General, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegibles en sus cargos y tomarán posesión de sus cargos el día de la elección.- Las circunstancias de su reposición, así como sus facultades u obligaciones serán objeto de reglamentación en los Estatutos. Mientras se convoca a la primera Asamblea General que habrá de nombrar a la primera Junta Directiva que fungirá inicialmente y que aprobará los Estatutos que regirán a la Asociación, donde el Presidente de la Junta Directiva será el representante Judicial y Extra Judicial de la Asociación con las facultades de un Mandatario Generalísimo y podrá otorgar Poderes Generales de Administración u otros poderes. Por lo que en este acto se nombra como **Presidente a: ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ;** Vice-Presidente, **ANA MARIA HUETE LOPEZ;** Secretaria, **DALIA DE LOS ANGELES PORRAS PADILLA;** Tesorero, **MORENA DE FATIMA TREJOS SALGADO;** y Fiscal, **JANIS NICOLE GARCIA TREJOS.**- Los Estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva así como el funcionamiento y régimen de los demás órganos que requieran su ejecución.- **DECIMA TERCERA: (PATRIMONIO):** El Patrimonio de la Asociación es la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (CS 10,000.00) que los otorgantes como Asociados, donan para su creación por partes iguales y también mediante los donativos, aportes voluntarios, herencias, usufructos y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos No Gubernamentales o Extranjeros, de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.- También forman parte del Patrimonio de

la Asociación los proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, agroecológicos, agroforestales, urbanísticos y cualquier otro proyecto que desarrolle, vehículos y maquinaria de cualquier tipo y las utilidades que todo esto produzca en el ejercicio de cada proyecto o servicio.- **DECIMA CUARTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** a) Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b) La liquidación se practicará por los miembros de la Asociación y a estos efectos, la Asamblea General de Asociados designará una Junta Liquidadora de tres miembros dentro de los mismo asociados, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para cancelación de las obligaciones existentes al momento de la disolución y sobre el remanente o restante de los activos, la asamblea podrá donarlo a otra Institución sin fines de lucro que ella designe, o bien a que el remanente de los activos se distribuyan equitativamente entre todos los asociados que al momento del acto de disolución y liquidación o de cancelación de Personería Jurídica en su caso tenga voz y voto dentro de la asociación, la decisión será tomada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. c) La liquidación deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que señale la Asamblea General de Asociados y las funciones de la Junta Liquidadora tendrán las facultades y deberes que señale específicamente la Asamblea General de Asociados.-**DECIMA QUINTA: (DESTINO DE LOS BIENES):** En caso de cancelación y lo disolución se procederá de acuerdo con la establecido en esta Escritura de Constitución Social y lo establecido en los Estatutos. Los bienes preferentemente se utilizarán para satisfacer las obligaciones pecuniarias a favor de terceros, el sobrante deberá ser distribuido entre los asociados o subastado y su producto se aplicará a los programas similares al de sus objetivos.- **DECIMA SEXTA: (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja dentro de los miembros de la Asociación con respecto a la administración, o par la interpretación y aplicación de esta Acta Constitutiva, de sus Estatutos o con motivos de la Cancelación de la Asociación, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por Árbitros nombrados por las partes en contienda.- **DECIMA SEPTIMA: (DISPOSICIONES FINALES):** Se prevé entre las funciones de la Junta Directiva la de crear Reglamentos internos destinados a regular les diversas actividades de la Asociación. En esta forma queda constituida la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada "ASOCIACION ITSI",.- Con el carácter de miembros de dicha Asociación han dispuesto celebrar en este mismo acto la Asamblea General Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos que regirán en la Asociación, en consecuencia la Asamblea General Extraordinaria resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS:**  
**CAPITULO NUMERO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION:**  
**ARTICULO UNO:** La Asociación "ITSI", es una Entidad de Servicios, de carácter privado, No gubernamental, Autónoma e independiente de otras instituciones externas y es sin fines de lucro. Está integrada por profesionales inspirados en los principios de Educación, el Desarrollo Tecnológico, Científico, Económico y Social que promueva el desarrollo De los Pueblos desde la perspectiva e intereses de los Sectores Populares. **ARTÍCULO DOS: (DOMICILIO Y DURACIÓN):** La Asociación "(I.T.S.I)",

tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales y filiales a nivel Nacional e Internacional.- El Plazo de duración de la Asociación es indefinida.- **CAPITULO NUMERO DOS: FINES Y FUNCIONES: ARTICULO TRES:** La Asociación "ITSI" tendrá como fines el cumplimiento y desarrollo de los siguientes **OBJETIVOS** sin fines de lucro: a).- Contribuir a la formación ética, moral, cultural, científica y educativa a todos sus niveles de los niños, adolescentes y adultos, sin distinción de raza, nacionalidad, creencias religiosas y credos políticos, b).- Promover el pensamiento interamericano y de hermandad americana con las diferentes casas de estudios profesionales de los distintos países del mundo y contribuir de esa manera al desarrollo científico-técnico de nuestra nación, c).- Fomentar la investigación libre y crítica como instrumento eficaz de transformación y progreso social dentro del marco constitucional; desarrollo intelectual y material de los pueblos; de la defensa ecológica, d).- contribuir al desarrollo científico-técnico, económico y social de la sociedad, al brindar información técnica y profesional en los diferentes niveles y modalidades educativas, e).- Satisfacer las necesidades educativas y profesionales de la sociedad, inspirado en el principio de libertad académica, igualdad, justicia y pluralismo, f).- Contribuir a la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, tecnología y la cultura, g).- Gestionar fondos con organizaciones nacionales e internacionales para impulsar los planes, programas, proyectos educativos, financieros en beneficio de la Asociación; h).- Crear campos para brindar más y mejores servicios de la Asociación; Impulsar relaciones con otras Instituciones afines, no lucrativas, dentro y fuera del país, j).- Intermediar fondos financieros de Organismos nacionales e internacionales a través de Programas y Convenios de Intercambios académicos favorables para el desarrollo de la comunidad educativa; Optar por ser miembro en las organizaciones nacionales e internacionales para el apoyo e intercambio de experiencias y acuerdos que vayan en beneficio de la Asociación.- k) De igual forma la Asociación podrá gestionar proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, tecnológicos, forestales, desarrollar proyectos urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social y otros, que cumplan con el principio de protección a los recursos naturales y el ambiente y que faciliten la formación integral de los estudiantes y coadyuve a la sostenibilidad de la institución, acorde con los objetivos prescritos en el artículo tres de los Estatutos. **CAPITULO NUMERO TRES: LOS SOCIOS: ARTICULO CUATRO: FUNCIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación realizará las siguientes funciones: Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras Instituciones, Asociaciones Nacionales e Intencionales que no contradigan los principios de la Asociación. Promoverá la captación de Recursos Financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y otros servicios para ponerlos al servicio de los objetivos y fines de la Asociación.- **CAPITULO NUMERO TRES: DE LOS SOCIOS: ARTICULO CINCO: MIEMBROS:** Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídica, Nacionales o Extranjeros con domicilio en Nicaragua o en el exterior, que acepten los fines, objetivos, visión, misión y actividades de la Asociación.- **ARTICULO SEIS: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: DERECHOS:** Participar en todas las actividades de la Asociación, Integrar la Junta Directiva con voz y votos.

Elegir y ser electo en la Junta Directiva. Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencia a la Junta Directiva.- Patrocinar la Asociación. Examinar los libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación. Recibir Informes y publicaciones de la Asociación. **DEBERES:** Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos y Resoluciones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomienden. - Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. **ARTICULO SIETE: SANCIONES:** Amonestación y Suspensión para los socios: Las sanciones que se impondrán a los asociados solo se podrá imponer previa audiencia del socio sancionado. **AMONESTACION:** La Junta Directiva amonestará por primera vez al socio activo que falta el cumplimiento de sus deberes dentro de la Asociación.- **SUSPENSION:** La calidad de socio activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación del socio es contraria al decoro o a los fines y principios de la Asociación y después de haberse agotado en varias ocasiones el trámite de amonestación. **RECURSO:** En todos los casos de sanción a los socios sancionados se les concederá audiencia previa para que expongan lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, le que deberá resolver su caso a la mayor brevedad posible. **ARTICULO OCHO: ARBITRAJE Y DIFERENCIAS:** La divergencia de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y del Reglamento interno de la Asociación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Árbitros nombrados por cada una de las partes en divergencia y el tercero nombrado por los Árbitros, los que darán su fallo contra el cual no habrá ulterior recurso. Asimismo se actuará respecto a la Disolución y Liquidación de la Asociación. Cualquier divergencia que surgiese de los socios entre si y de estos con la Asociación, con motivo o causa de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un Tribunal de Arbitraje. **CAPITULO NUMERO CUATRO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO NUEVE: PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El patrimonio de la Asociación lo constituirán; a)- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiere la Asociación a cualquier título Legal o Mercantil; b).- Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la Asociación ya sean por medio de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas; c).- Las donaciones, subvenciones o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas; d).- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la Asociación o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. e) también formará parte del patrimonio de la Asociación todos los proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, agroecológicos, agroforestales, urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social, vehículos y maquinaria de cualquier tipo y las utilidades que todo esto produzca en el ejercicio de cada proyecto o servicio.- **CAPITULO NUMERO CINCO: ARTICULO DIEZ: ORGANOS:** Para el desarrollo de sus fines y objetivos la Asociación contará con los siguientes Organos: A- La Asamblea General, B).- La Junta Directiva, C) - La Dirección Ejecutiva; D).- Los Consejos y Comisiones.- **ARTICULO ONCE: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General estará constituida por los socios activos que se

encuentra en el pleno gozo de sus derechos como tales y son la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de los socios activos. Las decisiones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus socios activos. **ARTICULO DOCE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** A) Conocer de los Estados Financieros, Elección de Autoridades, Aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual.- B).- Celebrar Asamblea General convocados por escrito los socios con quince días de anticipación indica el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, el quórum se formará con la mayoría de los socios activos de la Asociación y si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General realizará la sesión una hora después con los miembros activos que estén presentes y que no sean menos del cuarenta por ciento.- C).- La Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el inciso (F) de este mismo artículo.- D).- Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la Asociación.- E).- Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Asociación. - F).- Aprobar la modificación a estos Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros activos.- G).- Emitir, reformar o derogar Reglamentos o Nomas operativas de la Asociación.- H).- Aprobar y discutir los Estados e Informes Financieros y aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y sus modificaciones o ampliaciones.- I)- Determinar las actividades a implementar en el campo de Cooperación Nacional e Intencional: J).- Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de CUATRO (4) AÑOS; K).- Remover de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar miembros por violación a los Estatutos y Reglamentos o por cualquier razón justificada, por el voto calcificado de los dos tercios del total de los Miembros de la Asamblea General.- L).- Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamento de la Asociación **ITSI.- ARTICULO TRECE: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES:** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros y son: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Fiscal.- Sus atribuciones son: A)- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Normas y Disposiciones.- B).- Convocar a la Asamblea General.- C).- Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, Los Estados de Cuentas y de Ejecución Presupuestaria. D).- Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación, con los mecanismos de fiscalización interna y externa. - E)- Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y Autorizar el financiamiento.- F).- Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles.- G).- Celebrar Sesiones Ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros - H).- Elaborar el Reglamento Interno.- I).- Abrir oficinas a nivel de sus sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- J).- Conocer, reformar y aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- K).- Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando lo considere necesario para la Asociación. - L).- Contratar los servicios de técnicos y profesionales

que estime conveniente y necesarios para el óptimo desarrollo de la Asociación.- LL).- Tomar decisiones hasta por la suma de CIEN MIL CORDOBAS NETOS (CS 100,000.00) sin autorización expresa de la Asamblea General.- Esta cuantía se revalorizará cada año en función de las devaluaciones que de la moneda nacional se haya dado en relación al dólar Estadounidense.- **ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A).- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo.- B).- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto y conjuntamente con el Secretario de la misma.- D).- Tomar decisiones urgentes con la Dirección Ejecutiva en beneficio de la Asociación, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima reunión para su aprobación.- E).- Las demás que le confiera la Asamblea General Otorgar Poderes Especiales o Generales, Judiciales y de Representación.- G).- Firmar las cuentas bancarias y la autorización de otras firmas que se decidan en la Junta Directiva.- **ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DEL VICE- PRESIDENTE:** A).- Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.- **ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** A).- Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las Actas de las sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, sustituyéndolo en ausencia del Presidente o por delegación de éste.- B).- Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o la del Presidente y Transcribir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda.- C).- Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones.- D).- Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva.- E).- Mandar a publicar las citas de convocatorias y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaren.- F).- Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación.- **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** A).- Velar por los bienes y recursos financieros.- B).- Llevar un Registro de donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; Filantrópicos, Organismos No Gubernamentales, etc.- C).- Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación.- D).- Realizar arquezos y comprobación de Caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva.- E).- Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- F).- Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva.- **ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** A).- Por delegación de los Asociados se encargará de fiscalizar la actividad económica administrativa y social de la Junta Directiva y firmará las Actas junto con el Presidente y el Secretario.- El Vocal tendrá las funciones que le asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier Director en ausencia temporal.- **ARTICULO DIECINUEVE: DIRECCION EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva es el Órgano técnico y administrativo de la Asociación, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director

Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario.- **ARTICULO VEINTE: DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo es el Jefe Inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva, Dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras y es Responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo la Junta Directiva nombrará interinamente a su sustituto y las atribuciones del Director Ejecutivo serán además: A).- ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- B).- Establecer los mecanismos de Control Contable y de Fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los recursos financieros de la Asociación.- C).- Por disposición de la Junta Directiva representa social y legalmente a la Asociación en conjunto o separadamente con el Presidente de la Asociación.- D).- Celebra a nombre de la Asociación los Contratos, Convenios y Acuerdos de Conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva.- E).- Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Asociación.- F).- Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y presentar anualmente el Informe de Labores y los Estados Financieros.- G).- Someter a consideración de la Junta Directiva los Reglamentos que normen las actividades internas de la Asociación.- H).- Contratar y despedir personal al servicio de la Asociación e Informar de su movimiento.- I).- Solicitar la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere **VIENTIUNO: CONSEJO Y COMISIONES:** Los Consejos tienen carácter de necesario.- **ARTICULO Asesor y las Comisiones** carácter Ejecutivo. La Atribución principal de ambos, es promover los fines, funciones y objetivos de la Asociación y su Integración y Funciones Específicas las determinará la Junta Directiva.- **CAPITULO NUMERO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIENTIDOS:** a) Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b) La liquidación se practicará por los miembros de la Asociación y a estos efectos, la Asamblea General de Asociados designará una Junta Liquidadora de tres miembros dentro de los mismo asociados, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para cancelación de las obligaciones existentes al momento de la disolución y sobre el remanente o restante de los activos, la asamblea podrá donarlo a otra Institución sin fines de lucro que ella designe, o bien a que el remanente de los activos se distribuyan equitativamente entre todos los asociados que al momento del acto de disolución y liquidación o de cancelación de Personería Jurídica en su caso tenga voz y voto dentro de la asociación, la decisión será tomada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. c) La liquidación deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que señale la Asamblea General de Asociados y las funciones de la Junta Liquidadora tendrán las facultades y deberes que señale específicamente la Asamblea General de Asociados.- **ARTICULO VIENTITRES: (DISPOSICIONES GENERALES).**-- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General de la Asociación, siempre y cuando haya Quórum y será por el voto de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones

no establecidas en las Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno.- II) Por unanimidad de votos se acuerda facultar a la Licenciada **ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas y de este domicilio; identificada con cedula de identidad Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, tres, uno, uno, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra V mayúscula (001-031181-0014V), para que comparezca ante Notario Público de su elección y proceda a solicitar la correspondiente Protocolización de la Certificación del Acta que contiene las Reformas que se han dejado consignadas, hasta finalizar con la inscripción en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, sirviéndole a éste la certificación que se libre de la presente resolución de suficiente documento habilitante, para acreditar su representación.-Se hace constar que en la presente sesión se han cumplido con todas las formalidades requeridas para estos casos por las Leyes de la materia y por lo consignado en la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación y que los Asociados fueron convocados para ésta Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la forma legal y con la anticipación debida, siendo los únicos puntos de agenda los señalados en la convocatoria efectuada para la presente Asamblea.- No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión a las once de la mañana de la misma fecha señalada, después de leída la presente acta, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos los concurrentes.- (f).-Ilegible.- Zeneida del Socorro Sotelo Godinez.- (f).-Ilegible.- Ana Maria Huete López.- (f).-Ilegible.- Dalia de los Angeles Porras Padilla.- (f).-Ilegible.- Morena de Fátima Trejos Salgado.- (f).-Ilegible.- Janis Nocole Garcia Trejos.---Es conforme con su original, con la cual debidamente cotejé y a solicitud de la Presidente de la Asociación INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTERAMERICANO (ITSI), libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil veinte. - LIC. SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL.-Abogado y Notario Público.- Un sello de la Notario.-" Es todo lo que tiene que manifestar.- Es conforme con su original con la cual debidamente coteje".- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho.- Advertir a la otorgante de la necesidad de proceder a la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Y Leída que fue la presente Escritura a la compareciente, quien la encontraron conforme, aprobó, ratificó sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo la Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f).-Ilegible.- ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ.- (f).-SToruñoR.- LIC. SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del frente del folio número trescientos setenta y nueve al frente del folio número trescientos ochenta y cinco de mi protocolo número Siete que llevo en el corriente año y en papel sellado de protocolo Serie "P" No. 8412288, 8412289, 8412290, 8412291, 8412292, 8412293, 8412294, y a solicitud de la Licenciada ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ, en representación de la Asociación INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTERAMERICANO

(ITSI), libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de testimonio Serie "H" No. 4066080, 4066081, 4066082, 4066083, 4066084, 4066085, 4066086, los que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte.- LIC. SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL Abogado y Notario Público.

Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- (f) Franya Ya-rue Urey Blandón., Directora.

Reg. 0059 - M. 61335194 - Valor C\$ 1,900.00

### **CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**" (UNITEC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos dos (3802), del folio número catorce al folio número veintiocho (14-28), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16°), bajo los folios número tres mil cuatrocientos setenta y nueve al folio número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve (3479-3489), a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**" (UNITEC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

**REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1"** Solicitud presentada por la Ingeniera ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**" (UNITEC) el día diez de Diciembre del año dos mil veinte, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**" (UNITEC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil ochocientos dos (3802), del folio número catorce al folio número veintiocho (14-28), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que llevó este Registro, el dieciocho de Mayo del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diez de diciembre del año dos mil veinte, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**" (UNITEC). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**" (UNITEC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y

firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)**. Le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 5058** publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 75, del veintitrés de abril del año dos mil siete y fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 con fecha veintiséis de julio del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo tres mil ochocientos (3802)**, del folio número catorce al folio número veintiocho (14-28), Tomo: 1, Libro: DECIMO (10º), inscrita el día dieciocho de mayo del año dos mil siete. En Asamblea General extraordinaria la entidad **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)**, reformó la escritura de constitución y sus Estatutos según consta en su libro de Actas y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. De conformidad con el relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." **ACUERDA ÚNICO** Inscribise la primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)** que integra y literalmente. **TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTAS SESENTA Y UNA.- (PROTOCOLIZACION ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS QUE CONTIENE REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y TRES (53) DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO Y APROBACION DE ESTATUTO).**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte.- **ANTE MI: SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diecisiete de Marzo del año dos mil veinticuatro, comparece la Licenciada **ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Computación y de este domicilio, identificada con cédula nicaragüense número; seis, uno, seis, guion, uno, uno, cero, ocho, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, letra H (616-110875-0001H).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto y en el que la compareciente acciona en nombre y representación de la **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO Y**

**APROBACION DE SU ESTATUTO (UNITEC)**, representación que acredita con los siguientes atestados que a mi la Notario me presenta en originales, doy fe de tener a la vista, leídos y extendidos en debida y legal forma y que son: a) Testimonio de la escritura número Cincuenta y tres, (53) con objeto de Constitución de asociación sin fines de Lucro y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de Septiembre del año dos mil seis, ante los oficios del notario; Doctor; **MARLON OMAR BRENES VIVAS**, e inscrita bajo el numero perpetuo, tres mil ochocientos dos, (3,802), Folios; catorce al veintiocho (14/28), Tomo Uno (I), Libro decimo (10mo.) del Registro de Asociaciones que lleva el departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. b) Constancia de inscripción emitida por el Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, inscrita bajo el numero perpetuo, tres mil ochocientos dos, (3,802), Folios; catorce al veintiocho (14/28), Tomo Uno (I), Libro decimo (10mo.). c) Testimonio de Escritura Publica Número ocho (08), con objeto de Revocación y otorgamiento de Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Doctora; **ZAYDA MARLENE VARGAS TALAVERA**, el cual se encuentra inscrito bajo el Numero; Cincuenta y siete mil, novecientos setenta y dos, (57,972), Paginas; de la trescientos ochenta y nueve a la trescientos noventa y ocho (389/398), Tomo; Seiscientos cincuenta y dos (652), del Libro Tercero de Poderes, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. y d) Con certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil veinte, mediante la cual la autorizan para que proceda a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación, librada por la suscrita Notario, la cual es el objeto de la presente protocolización, en tal carácter la compareciente expone y dice: **UNICA:** Que por este acto solicita al infrascrito Notaria Público, la protocolización de la Certificación del Acta Número cuarenta y nueve, de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil veinte, la que a mí la Notario me presenta en original y procedo a protocolizar en el presente instrumento público, la que integra y literalmente dice: **"CERTIFICACION-Yo, HEIDY CONCEPCION MARTINEZ REAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día dieciocho de Diciembre del año dos mil veintitrés, **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de Juntas Directivas y Juntas Generales de Asociados que lleva la **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)**, y en sus páginas de la ciento dos a la ciento veintitrés (102 a la 123), se encuentra el Acta, que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS).**- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Septiembre del año dos mil veinte, reunidos los miembros de la **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE**

**TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)**, en las oficinas de la Asociación, ubicadas en esta ciudad de Managua, en la dirección que cita en: Colonia Altamira D'este, calle principal, de la Ferrería Roberto Morales Cuadra, una cuadra al norte, veinticinco cuadras al oeste, Edificio número ciento catorce (114), con el propósito de llevar a efecto Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, de la **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)**, legalmente constituida en Escritura Pública número cincuenta y tres (53) de Constitución de la Asociación Universidad de Tecnología y Comercio, y Aprobación de su Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciséis de Septiembre del año dos mil seis, ante el oficio del Notario Marlon Omar Brenes Vivas; debidamente aprobada su Personería Jurídica por la Asamblea Nacional en Gaceta número setenta y cinco (75) del día lunes veintitrés de Abril del año dos mil siete, mediante el Decreto, número cinco, cero, cinco, ocho (N°5058) y sus Estatutos publicados en la Gaceta número 141 del veintiséis de Julio del año dos mil siete, donde consta la publicación de los Estatutos y la Inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo tres mil ochocientos dos (3802), del folio número catorce al folio número veintiocho (14-28), del Tomo: I, del Libro Décimo (10°). Siendo el local, la hora, día y fecha señalada y estando presente todos los miembros de la **ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC)**, Señores: **ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA**, Presidente; **DOMINGO JAIME ANDINO CRUZ**, Vice-Presidente; **ILEANA MARGARITA ESPINOZA PADILLA**, Secretario General; **CARLA FRANCISCA LEIVA GONZALEZ**, Tesorero; **ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ**, Fiscal; y **ARLEN DANIELA GONZALEZ LEIVA**, Vocal, la cual es presidida por la Presidente de la Asociación **ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA**, asistido por el Secretario General Ileana Margarita Espinoza Padilla, quien procede a verificar el quorum de ley y se comprueba que están presentes seis (6) miembros de la Asamblea General de Asociados con voz y voto, es decir el cien por ciento (100%) de los miembros, quienes fueron notificados de la convocatoria en debida forma, conforme las voces del pacto social, la Presidente Alma Alicia Gutiérrez García, declara abierta la sesión y somete a consideración de la Asamblea General el siguiente punto de agenda: 1) Reformas o modificación parciales al Pacto Social y Estatutos de la Asociación, conforme lo estipula el resumen que contiene la convocatoria y se procede de la siguiente forma: **PRIMERA:** El Presidente de la Asociación da la bienvenida a los miembros concurrentes, manifestándoles que tal a como lo señala la citatoria, el único punto a conocer y resolver en la presente asamblea es modificar o reformar lo pertinente en la Escritura de Constitución y realizar de igual forma una reforma parcial a los Estatutos de la Asociación; que es necesario y conveniente para las operaciones de la Asociación, efectuar las siguientes modificaciones o reformas parciales a la **Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación**, por tales razones se había considerado conveniente para los intereses sociales, someter a la consideración de esta Asamblea General de Asociados, tales modificaciones o reformas parciales, para su discusión y aprobación, proponiendo que se proceda a modificar o reformar parcialmente la Escritura de Constitución Social y de igual forma los Estatutos de la

**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO (UNITEC).**- Discutido y Analizado ampliamente lo anterior, la Asamblea General de Asociados, por unanimidad de votos, **RESUELVEN:** 1) Aprobar las Reformas parciales del Acta de Constitución y Estatutos de la Asociación, que contiene la Escritura Pública número cincuenta y tres (53) Constitución de la Asociación Universidad de Tecnología y Comercio y Aprobación de su Estatuto, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día dieciséis de Septiembre del mil seis, ante los oficios del Notario del Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas, Asociación que fue debidamente aprobada su Personería Jurídica por la Asamblea Nacional, publicados en Gaceta número setenta y cinco (75) del día lunes veintitrés de Abril del año dos mil siete, mediante el Decreto, número cinco, cero, cinco, ocho (N°5058) y sus Estatutos publicados en la Gaceta número 141 del veintiséis de Julio del año dos mil siete, donde consta la publicación de los Estatutos y la Inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo tres mil ochocientos dos (3802), del folio número catorce al folio número veintiocho (14-28), del Tomo: I, del Libro Décimo (10°). Por lo que el Acta Constitutiva de la Asociación en base a las Reformas adoptadas por la Asamblea General de Asociados deberá leerse así: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.** Que el amparo de la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, y demás Leyes pertinentes de la Republica han decidido constituir, como en efecto en este acto constituyen, una Asociación de naturaleza civil y sin fines de lucro, de interés científico educativo, social, humanista; sin orientación de carácter político, partidario o religioso autónoma entidad que una vez llene los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, disponiendo de su propio régimen orgánico, administrativo y financiero, con arreglo a las bases que a continuación se expresan. **SEGUNDA: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN.** La Asociación se denominará "**ASOCIACION UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**", la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de "**UNIVERSIDAD DE TECNOLOGIA Y COMERCIO**", o simplemente "**UNITEC**", nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas, proyectos y actividades, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente, y la que en lo sucesivo de la Presente Escritura Pública se denominará la Asociación. La Asociación tendrá su domicilio y en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Pudiendo abrir sedes, oficinas, centros departamentales o carreras en otras ciudades o localidades del país, y aun fuera de el por decisión de las autoridades, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. La duración de Asociación será indefinida. **TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.** La Asociación tiene como finalidad "mejorar la formación profesional en el país esencialmente en el campo de la Tecnología y el Comercio, a través de la creación de un Centro de Educación Superior de avanzado, que impulse desarrollar la investigación e impartir la docencia con un enfoque Tecnológico, Científico y Humanístico, incrementando a Educación Superior y hacer que esta pueda estar al alcance

de todos los estratos sociales de la población disponiendo de los recursos humanos docentes de calidades y cantidades suficientes para este tipo de enseñanza en el ámbito de carreras necesarias, que se expresó a través de: a) La formación científica, tecnológica, humanista, cultural y cívica de profesionales; b) El desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural para contribuir a la transformación del país en beneficio de la sociedad c) La superación científica, tecnológica, cultura, humanística y pedagógica del personal docente y administrativo, d) La contribución al mejoramiento de la calidad de vida mediante la asesoría científica técnica y cultural a las organizaciones en que se expresa la sociedad. e) EL fomento y la difusión de la cultura, el deporte, el comercio, la ciencia y tecnología, por medio de programas de formación académica y de extensión universitaria; f) La Contribución al mejoramiento y enriquecimiento, conservación y defensa del patrimonio histórico, cultural y ambiental de la Universidad y la Nación, g) La generación de opinión e información sobre aspectos medulares de la vida nacional fomentando una conciencia crítica ciudadana, en material social, económica, científica, política y cultural para contribuir a la construcción de un proyecto Nación Desde esa perspectiva la Asociación persigue los siguientes objetivos generales y específicos: **OBJETIVOS GENERALES:** a) La Asociación Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), hace suyos los principios y objetivos de la Educación Superior definidos en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el Arto. Seis, y además sustenta los siguientes; b) Educar, orienta y forma a los nuevos profesionales con ética, visión crítica, creatividad, responsabilidad promoviendo la formación científica y la innovación tecnológica de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la sociedad nicaragüense; c) promoviendo la investigación, innovación y adaptación científica y tecnológica, difundiendo sus resultados teniendo como referencia básica los recursos humanos y la riquezas naturales país; d) Propiciar el estudio de la realidad económica social, tecnológica, comercial, ecológica y empresarial de Nicaragua en el contexto de la Región Centroamericana y el resto del mundo a la luz de la ciencia para aprender la realidad nacional y promover alternativas de solución a los problemas que se Presentan como consecuencia del proceso de Globalización en marcha y los tratados de libre comercio en que esta se manifiesta e) Promover a formación de la juventud integralmente con una concepción humorística en la que los valores honestidad, ética, respeto y promoción a la conservación del medio ambiente, la promoción de la democracia, la creatividad e innovación estén presentes como ejes rectores de la realización del egresado de UNITEC; f) La Asociación podrá gestionar proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, tecnológicos, forestales, desarrollar proyectos urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social y otros, que cumplan con el principio de protección a los recursos naturales y el ambiente y que faciliten la formación integral de los estudiantes y coadyuve a la sostenibilidad de la institución, acorde con los objetivos específicos prescritos en el artículo quinto de los Estatutos. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Desarrollar la Ciencia y Tecnología de acuerdo a las potencialidades y recursos de la Universidad y el país; b) Favorecer el desarrollo de la Ingeniería y el Comercio, así como la "formación humanística en

Nicaragua, mediante la implementación de estudios especiales en estas campos como ramos estratégicos; c) Alcanzar los niveles de desarrollo suficientes con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo, económico, social y cultural del país en sus funciones educativas con las instalaciones físicas suficientes y adecuadas a las condiciones técnico pedagógicas básicas que requiere la Educación Superior; d) Ajustar dentro de las normativas generales de la Educación Superior, y en particular a lo relativo a los planes y programas de estudios, régimen académico de ingreso, sistema de evaluación y otros aspectos que regulan a Enseñanza Superior; e) Que el personal docente tenga al menos el nivel de licenciatura de ingeniería, y la calificación necesaria para impartir la docencia; f) Llevar a efecto programas de capacitación al personal de empresas con la finalidad de elevar la gestión comercial; g) Desarrollar cualquier actividad que ayude e desarrollo profesional en nuestra país en beneficio público; h) Apoyar la capacitación docente para lograr los mejores resultados en el impulso de la excelencia académica; i) Formar profesionales con niveles académicos suficientes para impulsar las condiciones económicas y sociales del país, j) Impulsar la investigación científica y las actividades necesarias de naturaleza superior, k) Sentar excelentes bases académicas superiores con las alternativas de continuidad de Estudios de Maestrías, Doctorados y otros postrados Universitarios; l) Impulsar el espíritu de la ética profesional en los estudiantes ante la sociedad, m) Suscribir convenios con Centros de Estudios Superiores Nacionales y Extranjeros o con otras universidades para el seguimiento de otros estudios superiores de estudiantes egresados; n) Impulsar programas de colaboración con instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras para fortalecer los programas educativos de UNITEC; ñ) Establecer convenios de colaboración con organizaciones oficiales, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionales, Laborales o humanitarias, el ejército, la policía y organizaciones políticas para mantener una vinculación directa con la sociedad en sus diferentes formas de organización; o) Para el alcance de los fines y objetivos generales y específicos de la Asociación, podrá gestionar, desarrollar proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, agroecológicos, forestales, urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social y otros, que permitan la formación de profesionales integrales, a través de la utilización de un entorno real, como un recurso didáctico específico, que le permita el dominio del sector y le garantice una plena inserción laboral. Facilitando una formación práctica, formativa y pre profesional pertinente, coherente con la realidad nacional. Asimismo, serán fuentes de sostenibilidad para la implementación de la mejora continua en la proyección de las funciones de investigación, gestión institucional, docencia y proyección enmarcada en los ejes de calidad de la educación que establece el modelo educativo institucional, invirtiendo en becas para los estudiantes de escasos recursos, para viviendas de interés social, mejoras de laboratorios de estudios de campo, investigaciones para trabajos de monografías, búsqueda de recursos para mejorar las prácticas de trabajos de investigaciones de finales de año. **CUARTA: MIEMBROS Y LIBROS.** Pueden ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídica, Nacionales o Extranjeros con domicilio en Nicaragua o en el exterior, que acepten los fines, objetivos, visión, misión y actividades de la Asociación. - La Asociación reconoce

tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS y HONORARIOS. El Estatuto definirá cada tipo una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros. 1) Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad y 3) Libro de Miembros. Los miembros de la Asociación para la elección de sus directores y para cualquier otra resolución, tendrán derecho cada uno a un voto y al voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría. **QUINTA: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Los Órganos de Dirección y Administración de la Asociación son 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de la máxima autoridad de la Asociación y sus acuerdos son ley de estricto cumplimiento para todos sus miembros. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la misma en igualdad de condiciones. Tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá por lo menos una vez al año. Extraordinariamente la Asamblea General se reunirá las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y Suma urgencia. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría. El quórum de las reuniones originarias de la Asamblea General se establece con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la asistencia del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Asociación. Para ambos casos las decisiones de la Asamblea General se toman con el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los asistentes. El Estatuto regulara el funcionamiento de este órgano de dirección. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección Ejecutiva entre las sesiones de la Asamblea General estará a cargo de una Junta Directiva. Integrada por 1. Un Presidente, 2. Un Vicepresidente 3. Un Secretario General, 4. Un Tesorera, 5. Un Fiscal, y 6. Un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años. Sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos y en los mismos cargos. Se reunirá de forma ordinaria cada noventa días calendario, y extraordinariamente cuando el Presidente o tres directores lo soliciten; Para que haya quórum en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cuatro directores; El quórum en las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se establece con la asistencia de tres directores. Para la validez de sus resoluciones tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será necesario el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los directores presentes. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades como corresponde a un Mandatario Generalísimo. El funcionamiento de la Junta Directiva será regulado por el Estatuto. **SEXTA: PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros con un fondo inicia de Dieciocho mil córdobas netos (C\$18,000.00) aportados por los miembros Fundadores de manera igualitaria. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero, c) Los bienes que

adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de su Estatuto. En consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea redundara en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. f) Que también forman parte del Patrimonio de la Asociación los proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, agroecológicos, agroforestales, urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social y cualquier otro proyecto que desarrolle, vehículos y maquinaria de cualquier tipo y las utilidades que todo esto produzca en el ejercicio de cada proyecto o servicio. **SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** a) Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b) La liquidación se practicará por los miembros de la Asociación y a estos efectos, la Asamblea General de Asociados designará una Junta Liquidadora de tres miembros dentro de los mismo asociados, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para cancelación de las obligaciones existentes al momento de la disolución y sobre el remanente o restante de los activos, la asamblea podrá donarlo a otra Institución sin fines de lucro que ella designe, o bien a que el remanente de los activos se distribuyan equitativamente entre todos los asociados que al momento del acto de disolución y liquidación o de cancelación de Personería Jurídica en su caso tenga voz y voto dentro de la asociación, la decisión será tomada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. c) La liquidación deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que señale la Asamblea General de Asociados y las funciones de la Junta Liquidadora tendrán las facultades y deberes que señale específicamente la Asamblea General de Asociados.- **OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la misma o al directivo que designe o delegue el Presidente o la Junta Directiva en su caso. El Presidente de la Asociación o quien lo sustituya, tendrá las facultades que corresponden a un apoderado generalísimo. Los comparecientes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Provisional, la cual quedó integrado de la siguiente manera: 1) **ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA**, Presidente; **DOMINGO JAIME ANDINO CRUZ**, Vice-Presidente; **ILEANA MARGARITA ESPINOZA PADILLA**, Secretario General; **CARLA FRANCISCA LEIVA GONZALEZ**, Tesorero; **ZENEIDA DEL SOCORRO SOTEL GODINEZ**, Fiscal; y **ARLEN DANIELA GONZALEZ LEIVA**, Vocal, todos con sus generales de ley expresadas

al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto en posesión de sus cargos. Asimismo, facultan a la Presidenta de la Asociación, Licenciada Alma Alicia Gutiérrez García, para que gestione y solicite la obtención de la Personería Jurídica de esta Asociación ante la Honorable Asamblea Nacional. **NOVENA: DISPOSICIONES FINALES.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente prevista y regulado en la presente Acta Constitutiva se aplicará as disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Asociación La Asociación mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a esta. Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Asociación a un organismo de primero o seguro grado, 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación En esta firma queda constituida la **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO** (UNITEC). En este estado los comparecientes Señores **ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA; DOMINGO JAIME ANDINO CRUZ; ILEANA MARGARITA ESPINOZA PADILLA; CARLA FRANCISCA LEIVA GONZALEZ; ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ, y ARLEN DANIELA GONZALEZ LEIVA**, todas con sus generales de ley expresadas al inicio de esa Escritura Pública, se constituyen en reunión extraordinaria de la Asamblea General para conocer; y aprobar el Estatuto de la Asociación Acto seguido Las comparecientes por unanimidad acuerdan PRIMERO Preside la reunión la Licenciada Alma Alicia Gutiérrez García, Presidenta de la Junta Directiva Provisional, actúa como Secretario el Licenciada **ILEANA MARGARITA ESPINOZA PADILLA**, Secretario General de la Junta Directiva Provisional. **SEGUNDO:** La Presidenta declara abierta la reunión y expresa ser objeto de la misma, a consideración y aprobación del Estatuto. **TERCERO:** El Secretario dio lectura al proyecto de Estatuto en términos generales, luego del análisis del mismo, artículo por artículo y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatuto de la Asociación, el siguiente **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO**, (UNITEC). **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO.** Artículo 1: La Asociación se denomina **'ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO'**, la que también se identificara con el nombre abreviado de **"UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO"**, o simplemente **"UNITEC"**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, la mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas, proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de interés científico, educativo, social y humanista, sin orientación de carácter político, partidario o religioso. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la Ley de la materia. Artículo 2: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, República de

Nicaragua, pudiendo abrir Sedes, Oficinas, Centros Regionales, Centros Departamentales o Carreras en otras ciudades o localidades del país y aún fuera de el por decisión de sus autoridades siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. Artículo 3: Su duración será indefinida. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 4: La Asociación tiene como finalidad "mejorar la formación profesional en el país, especialmente en el campo de la Tecnología y el Comercio, a través de la creación de un Centro de Educación Superior avanzado, que impulse desarrollar la investigación e impartir la docencia, con un enfoque Tecnológico, Científico y Humanístico, incrementando la Educación Superior y hacer que esta pueda estar al alcance de todos los estratos sociales de la población, disponiendo de los recursos humanos docentes de calidades y cantidades suficientes para este tipo de enseñanza en el ámbito de carreras necesarias", que se expresa a través de: a) La formación científica, tecnológica, humanista, cultural y cívica de profesionales; b) El desarrollo de la investigación científica, tecnológica, social y cultural para contribuir a la transformación del país en beneficio de la sociedad, la Asociación es apolítica y no beligerante; c) La superación científica, tecnológica, cultural, humanística y pedagógica del personal docente y administrativo; d) La contribución al mejoramiento de la calidad de vida mediante la asesoría científica, técnica y cultural a las organizaciones en que se expresa la sociedad, e) El fomento y la difusión de la cultura, el deporte, el comercio, la ciencia y tecnología, por medio de programas de formación académica y de extensión universitaria; f) La Contribución al mejoramiento y enriquecimiento, conservación y defensa del patrimonio histórico, cultural y ambiental de la Universidad y la Nación; g) La generación de opinión e información sobre aspectos medulares de la vida nacional fomentando una conciencia crítica ciudadana, en materia social económica, científica, política y cultural para contribuir a la construcción de un proyecto Nación. Desde esa perspectiva la Asociación persigue los siguientes objetivos generales y específicos: **OBJETIVOS GENERALES:** a) La Asociación "Universidad de Tecnología y Comercio", (UNITEC). Hace suyos los principios y objetivos de la Educación Superior definidos en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en el Arto, Seis, y además sustenta los siguientes; b) Educar, orientar y formar a los nuevos profesionales con ética, visión crítica, creatividad, responsabilidad promoviendo la formación científica y la innovación tecnológica de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la sociedad nicaragüense; c) Promover la investigación, innovación y adaptación científica y tecnológica, difundiendo sus resultados, teniendo como referencia básica los recursos humanos y la riqueza natural del país; d) Propiciar el estudio de la realidad económica, social, tecnológica, comercial, ecológica y empresarial de Nicaragua en el contexto de la Región Centroamericana y el resto del mundo a la luz de la ciencia para aprender la realidad nacional y promover alternativas de solución a los problemas que se presentan como consecuencia del proceso de Globalización en marcha y los tratados de libre comercio en que esta se manifiesta; e) Promover la formación de la juventud integralmente con una concepción humanística en la que los valores de honestidad, ética, respeto y promoción a la conservación del medio ambiente, la promoción de la democracia, la creatividad e innovación estén presentes

como ejes rectores de la realización del egresado de UNITEC. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Desarrollar la ciencia y Tecnología de acuerdo a las potencialidades y recursos de la Universidad y el país; b) Favorecer el desarrollo de la Ingeniería y el Comercio, así como la formación humanística en Nicaragua, mediante la implementación de estudios especiales en estos campos como ramos estratégicos, c) Alcanzar los niveles de desarrollo suficientes con el objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo, económico, social y cultural del país en sus funciones educativas con las instalaciones físicas suficientes y adecuadas a las condiciones técnico pedagógicas básicas que requiere la Educación Superior; d) Ajustar dentro de las normativas generales de la Educación Superior, y en lo particular a lo relativo a los planes y programas de estudios, régimen académico de ingreso, sistema de evaluación y otros aspectos que regulan a la Enseñanza Superior; e) Que el personal docente tenga al menos el nivel de licenciatura e ingeniería, y la calificación necesaria para impartir la docencia; f) Llevar a efecto programas de capacitación al personal de empresas con la finalidad de elevar la gestión gerencial; g) Desarrollar cualquier actividad que ayude el desarrollo profesional en nuestro país en beneficio público; h) Apoyar la capacitación docente para lograr los mejores resultados en el impulso de la excelencia académica; i) Formar profesionales con niveles académicos suficientes para impulsar las condiciones económicas y sociales del país; j) Impulsar la investigación científica y las actividades necesarias de naturaleza superior; k) Sentar excelentes bases académicas Superiores con las alternativas de Estudios de Maestrías, Doctorados y Otros Postgrados Universitarios ; i) Impulsar el espíritu de la ética profesional en los estudiantes ante la sociedad; m) Suscribir convenios con Centros de Estudios Superiores Nacionales, Extranjeros o con otras universidades para el seguimiento de otros estudios superiores a estudiantes egresados; n) Impulsar programas de colaboración con instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras para fortalecer los programas educativos de UNITEC; ñ) Establecer convenios de colaboración organizaciones oficiales, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionales, laborales o humanitarias, el ejército, la policía y organizaciones políticas para mantener una vinculación directa con la sociedad en sus diferentes formas de organización. **Artículo 5:** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, Mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Dorar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y de ahorro, y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles, existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y licitaciones entidades gubernamentales, debiendo en toda momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rigen Artículo 5: la Asociación podrá afiliarse a cualquier Asociación extranjera que persigue

los mismos o similares objetivos, tanto del marco superior-informativo o sea para el intercambio de experiencias contribuir a la concentración con los Centros de Educación Superior, así como participar en los debates sobre la Educación, su incorporación a los programas del Plan Nacional de Educación al proceso de Auto evaluación y Acreditación de la Educación Terciaria y a las Mesas de Trabajo del Foro Nacional de Educación. También se buscara el apoyo económico de asociaciones con más posibilidades de brindarlo. La Asociación adquirirá activos muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, que contribuya a cumplir con los Fines y Objetivos planteados y, que faciliten mantener los proyectos de la Asociación con fines sociales y en especial las becas que se brindan a jóvenes de escasos recursos. **CAPITULO TERCERO. MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, Artículo 7: MISIÓN.** La Universidad de Tecnología y Comercio es una institución de Educación Superior Privada, pluralista, y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada formar profesionales en el campo de Comercio y las Ingeniaras para que generen y difundan conocimientos en conciencia social, ética y humanista con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y el desarrollo comercial de Nicaragua, apartando alternativas de solución a los problemas nacionales, preservando el medio ambiente, fortaleciendo la identidad Cultural contribuyendo al desarrollo y consolidación de la democracia y la justicia social. **Artículo 8: VISIÓN.** La Universidad de Tecnología y Comercio es una Institución que goza de prestigio que se consolida como referente nacional e internacional por la calidad de forma y su participación creciente en la solución de los problemas económicos y sociales de Nicaragua mediante la investigación científica y la interacción con los diversos actores y sectores sociales, económicos y culturales del país contribuyendo al crecimiento y desarrollo nacional en función del bienestar de la sociedad nicaragüense. **Artículo 9: PRINCIPIOS. a) AUTONOMÍA RESPONSABLE:** La autonomía Universitaria es un principio fundamental e irrenunciable para la vida de la Universidad, implica responsabilidad académica orgánica, administrativa y financiera. La Autonomía Universitaria faculta a la Universidad a formular su propia legislación interna, designar sus autoridades autogobernarse y planificar su actividad académica así como disponer de sus fondos con entera libertad , sin menos cabo de realizar redención social de cuentas, como un mecanismo permanente para el ejercicio pleno de su autonomía y transparencia de su gestión; **b) LIBERTAD DE CATEDRA:** La libertad de cátedra es un principio de la enseñanza universitaria, que se ejerce de una manera responsable y que otorga a los miembros del claustro docente plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, promoviendo la libre creación, investigación y difusión del arte las letras a ciencia la tecnología y el comercio; **c) CULTURA DE PAZ:** La universidad de Tecnología y Comercio por su naturaleza, propugna por el desarrollo de una vocación de paz en la sociedad y en su Comunidad Universitaria en particular, consignada en sus planes de estudios y expresada mediante el diálogo permanente, la libre expresión de opiniones, la armonía y la tolerancia en las diferentes expresiones ideológicas y corrientes de pensamiento filosóficos, políticos y religiosos, sin discriminación de ninguna índole, **d) DEMOCRACIA:** La democracia asumida como la igualdad de todos ante la ley, se expresa mediante la constitución de una comunidad donde se enseña, se aprende e Investiga,

con formas de gobierno participativo y colectivo, e) **SOLIDARIDAD:** La Universidad de Tecnología y Comercio promueve la solidaridad social ante los problemas individuales y colectivos que se presentan en la comunidad universitaria. Esta solidaridad a lo interno se extiende y proyecta hacia la sociedad mediante el reforzamiento de sus funciones de servicio a la población y su capacidad de asistencia y respuesta inmediata ante emergencias nacionales y desastres naturales y de forma permanente con asesorías, asistencia técnica, capacitación, ayuda moral y material f) **PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS** La universidad de Tecnología y Comercio asume que la libertad la justicia y la paz en el mundo está sustentada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de las seres humanos; promueve y difunde una cultura de respeto a las derechos humanos, fortaleciendo la tolerancia en el debate de las ideas fomentando el respeto y desarrollo de la dignidad humana, formada por hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos: g) **ÉTICA INSTITUCIONAL** La ética institucional al es el marco que regula el comportamiento y las relaciones entre todos los miembros que conforman la Comunidad Universitaria. En el quehacer institucional debe privar la integridad la honradez, la probidad, tolerancia y respeto de los valores universalmente aceptados e inspiradores del servicio de la Educación Superior. La Universidad no interviene en asunto de carácter político partidario, ni religioso; h) **PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL AMBIENTE:** La Universidad Tecnología y Comercio promueve la protección, preservación, conservación, rescate y el manejo apropiado y Sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental, los procesos ecológicos y la biodiversidad, temas esenciales para el mantenimiento de la vida **CAPITULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.** **Artículo 10:** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, que acepten los fines, objetivos, visión, misión y actividades de la Asociación y estando integradas en los ideales de la Asociación, contribuyan al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades de la misma **Artículo 11:** Requisitos para ser miembro. Para ser miembro de la Asociación, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeros; b) Ser mayor de edad. En el caso de las persona jurídicas se requiere tener personería jurídica otorgada o reconocida por el Estado de Nicaragua c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; e) Obligarse a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento interno de la Asociación; f) Llenar solicitud de ingreso, la que presentara ante la Junta Directiva en la que declara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociación y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la asociación así como a dar el o los aportes económicos requeridos. Las Solicitudes de ingresos de nuevos miembros serán aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General se podrán hacer solicitudes solamente después de dos años de constituida la Asociación. **Artículo 12:** Aunque se establece la igualdad de deberes y derechos de los miembros, la Asociación reconoce tres clases de miembros: **FUNDADORES, AFILIADOS y HONORARIOS.** Son

**FUNDADORES** todos los miembros que suscribieron la escritura de Constitución de la Asociación, cuya generalidades de ley quedan establecidas en la misma Son miembros **AFILIADOS** las personas que habiendo llenado los requisitos llenados para tal fin sean aprobados por la junta directiva y ratificados por la Asamblea General Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, considerados miembros plenos, sin distinción en un cuanto al ejercicio de Sus derechos y deberes. Son Miembros **HONORARIOS** todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus fines y objetivos. Promoviendo la Asociación; también podrá otorgársele la condición de Honorario, a destacados académicos nacionales o extranjeros que hayan contribuido a la Educación Superior y el Intercambio Cultural, así como a otras personas que se distingue por merito relevantes. Tal calidad podrá ser otorgada a los miembros de la Asociación por la resolución de la Asamblea General, la asociación podrá otorgarles la calidad de miembros **HONORARIOS.** Los Miembros Honorarios No están sujetos a las disposiciones del presenta Estatutos salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, sin voz y sin voto La Junta Directiva les otorgará un certificado que los acredita como tales, **Artículo 13:** Los Miembros tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta directiva; b) Participar en todas las reuniones y actividades que organice o promueva la Asociación, órgano de gobierno o comisiones de trabajo de las que forme parte, con y voz y voto, de manera personal e indelegable, sin que esto contradiga los fines académicos y objetivos de la Asociación en general, c) conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva y a Cualquier Comisiones creado por la Asociación; e) Expresar propuestas y puntos de Vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; f) Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación; g) Todos los demás derechos que las leyes o estos Estatutos le otorguen **Artículo 14:** Son deberes de los Miembros: a) Cumplir y observar las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de la misma; c) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos y especialmente dar el asesoramiento técnico que se les solicite; e) Participar de manera indelegable en programas o Comisiones que cree la Asociación cuando lo sea solicitado; f) Cooperar en la Conservación e incremento de los bienes, cuotas mensuales que se establezcan por la Asamblea General y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; g) Respetar las disposiciones organizativas de las autoridades de la Asociación, tanto académicas como administrativas en el marco de lo referido en el presente Estatuto. h) No utilizar el nombre de la asociación sin estar autorizado para ello; i) Cumplir todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, Estatutos y reglamentos de la Asociación **Artículo 15:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro; c) Por inactividad, desmotivación

o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Contravenir las disposiciones del Estatuto y lo reglamentos internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Directiva por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. **CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 16:** Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 17:** La Asamblea General es la autoridad máxima y órgano máximo de Dirección de la Asociación Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás Órganos y miembros de la Asociación Está conformada por la totalidad de sus miembros, los que tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. **Artículo 18:** La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, con el objetivo de evaluar las actividades del período anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente período anual El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, y las decisiones se tomarán con el voto en el mismo sentido de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la reunión respectiva Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con cinco días de anticipación y señalamiento de hora, fecha, y lugar insertando en la convocatoria los puntas de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la Orden del día. **Artículo 19:** La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Convocada por la Junta Directiva a solicitud de: a) La tercera parte de los miembros de la Asociación b) Por la Junta Directiva, o 5) Cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quorum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establecen con la asistencia del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los miembros presentes en la Reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaria con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. En las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General, solo podrá conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria **Artículo 20,** En caso que una la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, la Junta Directiva podrá realizar una segunda convocatoria en no aza mínimo de veinticuatro horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, Secretaria levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que

se encuentren presentes En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto la Disolución o Liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado, ni sobre la elección o destitución de miembros de la junta Directiva **Artículo 21:** Atribuciones de la Asamblea General Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda ya sea en reunión ordinaria O extraordinaria; 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 4) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 5) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 6) Pronunciarse sobre ese balances contables anuales que le presente la Junta Directiva; 7) Acordar la reforma total o parcial de Estatuto, 8; Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 10) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de miembros, ya sea par escrita o manifestadas en forma verbal y pública; 12: Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 13) Aprobar la fusión con otras entidades de primor grado así como las la incorporación afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales o extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso, 14) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación 15; Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; 16) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o Instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación, 17) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier atulo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 18; Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; 15) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés genera para la Asociación; 20) Autorizar la Memoria anual de las actividades de la Asociación, 21) Aprobar, o modificar en su caso los reglamentos y normas de operación de la Asociación, 22) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella la como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a Buenas costumbres ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 22:** Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, está a cargo de la Junta Directiva, integrada por: 1. Un Presidente; 2, Un Vicepresidente: 3. Un Secretaria General 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; y 6. Un Vocal. Los que serán electos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años y se denominará "Directores". Sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos y en es los mismo cargos. Para ser electo miembro de la Junta Directiva, el candidato deberá estar al día en el pago de sus Cuotas, o de cualquier otra obligación que se tenga con la Asociación. **Artículo 23:** Para la elección de miembros de

la Junta Directiva, lo Asamblea General observara el sistema de votación secreta y la elección se hará en forma individual cargo por cargo, pudiendo utilizarse boletas individuales o nóminas, resultando electa el Candidato que obtenga en mayor número de votos a su favor. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente después de electos.

**Artículo 24:** Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. La junta directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disociación que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna.

**Artículo 25:** La Junta Directiva tendrá reuniones ordinariamente cada noventa días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se establece con la concurrencia de cuatro directores; le Validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cuatro directores. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la junta directiva serán convocadas por secretaria con 15 días de anticipación, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma.

**Artículo 26:** La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente o tres directores lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias de la junta Directiva se establece con la concurrencia de tres directores; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los directores presentes. En casa de empate el Presidente hará uso del voto dirimente e voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la junta Directiva serán convocadas con Secretaria con setenta y dos horas de anticipación, señalando en la misma le agenda a tratar así como el día, hora y lugar. En las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria

**Artículo 27:** será atribuciones de la junta directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto así como los acuerdos y resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por la misma Junta Directiva; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Revisar y dar coherencia a los fines objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos. 4. elaborar el proyecto de presupuesto anual de la asociación, para su presentación y aprobación de la Asamblea General. 5. Elaborará el plan anual de actividades de la Asociación; para su presentación y aprobación por la Asamblea General; 6. Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea general. 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación. 8. Convocar a las reuniones de Asamblea. General; 9. Celebrar reuniones ordinariamente cada noventa días calendario; 10. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 11. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 12. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, 13. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 14. Delegar poderes; 15. Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 15. Aprobar las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 16. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a

fines o interesados en los objetivos de la asociación; 17. Nombrar en coordinación con el preside ante el personal administrativo y ejecutiva de la Asociación; 18. Fijar las cuotas de ingresos, y las cuotas mensuales y extraordinarias de los Miembros; 19. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto y los demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano.

**Artículo 28:** La Junta Directiva para una mejor organización del trabajo podrá organizar otras secretarías que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.

**Artículo 29:** La Junta Directiva para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado.

**Artículo 30:** Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales.

**Artículo 31:** Cada Comisión creada tendrá un reglamento interno aprobado por la Junta Directiva en el que se contemplará lo Relativo a su coordinación, funcionamiento, Vigencia y atribuciones, ente otros.

**CAPITULO OCTAVO. DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 32:** Los Directores serán responsables del uso que hagan con sus poderes, y tienen la obligación de respetar y hacer cumplir el Estatuto y acuerdos emitidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva. El cargo de Director es voluntario y Ad-Honorem. Los Directores electos tienen la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, y también a las Asambleas Generales, y en caso de impedimento lo comunicaran previamente a la Secretaría. Los Directores no pueden deliberar oficialmente si no en reunión de la Junta Directiva sean Ordinarias o Extraordinarias, fuera de sesión no pueden arrojar facultades atribuciones en nombre de la Junta Directiva, si ro es mediante acuerdo previo especialmente otorgado para el caso

**Artículo 33:** El Presidente de la Junta Directiva la será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo alargadas por la Junta Directiva a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, el Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, caen autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basados en el presupuesto de gastos elaborado por la Junta Directiva de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos Públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales so judiciales;
2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Directiva;
3. Presidir las reuniones de la junta Directiva y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias,
4. Formular junta con El Secretario la agenda de las reuniones de a Juta Directiva y de la Asamblea General
5. Refrendar con sus firmas las antas da las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación
6. Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones delegaciones,
7. Autorizar el nombramiento, en consulta la con la Junta Directiva, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación,
8. Firma de manera mancomunada con el Tesorero o el encargado da la Administración, los cheques que la Asociación emita en la o las cuentas corrientes que opere;
9. Dirigir la Asociación

de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10, Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11. Nombrar en consulta con la Junta Directiva, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 14, Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16 Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 17, El Presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y la Junta Directiva; 18, Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 19. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 34:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva 1). Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y 4). Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 35:** Son funciones del Secretario General: a). Llevar bajo su responsabilidad el archivo de la Asociación; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, c) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; d) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; e) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la sesión y envío de correspondencia oficial, f) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; g) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente- h) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros; i) Hacer las convocatorias para las de la Junta Directiva y a Asamblea General; j): Ejecutar otras actividades de la Junta Directiva; k) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **Artículo 36:** El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes deberes y atribuciones a) Cuidar y tener bajo su custodia los fondos y valores de la entidad; b) firmar en forma mancomunada con el Presidente o con el encargado de la Administración, los cheques y pagos que la Asociación emita; c) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible d); Preparar el proyecto presupuesto anual de la Asociación y presentarla a la Junta Directiva; e) Conocer de todos Ingresos que la Asociación perciba; f) Preparar y rendir cuenta a la Asamblea General el informe anual de Tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde. Formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo; g) Elaborar y proponer a la Junta Directiva planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; h) llevar al día y ordenado los libros diario, Mayor e Inventarios y Balances; i) será el encargado de cobrar las cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a

los Miembros, j) Ordenar cuando la estime conveniente; auditoría de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva; k) Cualquier otra propia de su cargo, o que la Ley a estos Estatutos le impongan. Son atribuciones del Fiscal a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Fiscalizar El Estado Financiero y el correcto uso del Patrimonio de la Asociación. Podrá revisar las cuentas de Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún miembro; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las Funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que conforme la Asociación; e) Instruir para el conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Directiva su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio cumplimiento; y observancia a del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. Deberá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de esa, o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá cumplir además con cualquier otra función propia de su cargo o que le impongan la Ley a los Estatutos de esta Asociación. El Fiscal dependerá y responderá exclusivamente a la Asamblea General, que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva **Artículo 38:** Son Atribuciones del Vocal: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal, cuando su ausente algún miembro de la misma a excepción de las ausencias del Presidente; b) en caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al secretario en las Reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Cualquier otra que se le designe. **CAPITULO NOVENO, DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y EL NOMBRAMIENTO DE SUS AUTORIDADES** **Artículo 39:** Modelo Educativo, La Universidad de Tecnología y Comercio fundamenta su quehacer en principios filosóficos, didácticos y científicos, además de enfatizar sobre los valores humanistas de acuerdo a las tendencias actuales de la educación superior. La educación es un proceso de formación humana que proporciona un concepto de la existencia y desarrolla conocimientos, capacidades y habilidades para convivir en un entorno socioeconómico con facultades para el mejoramiento del sí mismo y de la sociedad. La UNITEC brinda conocimientos científicos, técnicos y de formación general cosmopolita; buscando que sus educando logren su desarrollo personal, profesional y social con calidad, por ello aspira que sus estudiantes desarrollen un alto espíritu de responsabilidad. Valores democráticos, conciencia ecológica, respeto a los derechos humanos un sentido crítico, investigativo y de liderazgo. **Artículo 40:** La Universidad estará integrada desde el punto de vista académico y administrativo por la Junta Directiva el Rector, Vicerrectores, Decanos, Coordinadores de Carreras, Directores de Departamentos, entre otros las funciones, atribuciones y demás asuntos relacionados a esta estructura serán reglamentados en los estatutos de funcionamiento y demás reglamentos

correspondientes. Tiene como principal objetivos: Elaborar los reglamentos legales de carácter académico como estudiantil, régimen docente, disciplina estudiantil, administrativo y otros; y otorga los títulos de Licenciaturas e Ingeniarías, Maestrías y Doctorados de educación Superior y demás títulos o créditos académicos en los programas y especialidades impartidas. **Artículo 41:** El nombramiento de las autoridades académicas superiores se hará por la Junta Directiva de conformidad a lo que establezca la Reglamentación correspondiente, tomando en consideración el Acta Constitutiva, los Estatutos y los intereses de la Asociación. Las demás autoridades serán nombradas por la Junta Directiva o el Rector en su caso, según convenga a los intereses de la Asociación.

**CAPITULO DÉCIMO. DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN. Artículo 42:** El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todas y cada una de sus miembros con un fondo inicial de Dieciocho mil córdobas netos (CS18, 000.00) aportados por los miembros Fundadores de manera igualitaria. **Artículo 43:** También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y Subvenciones que reciba de organismos corporaciones fundaciones y otras entidades de carácter público o privado nacional o extranjero; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todas los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada la Asociación; también forma parte del patrimonio de la Asociación todos los proyectos turísticos, hoteleros, agroindustriales, agroecológicos, agroforestales, urbanísticos, urbanizaciones o lotificaciones y construcciones de viviendas de interés social vehículos y maquinaria de cualquier tipo y las utilidades que todo esto produzca en el ejercicio de cada proyecto o servicio.- **Artículo 44:** El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio se la Asociación son de uso y propiedad exclusivo y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. **Artículo 45:** La Asociación practica en ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **Artículo 46:** También serán parte del patrimonio de la asociación al acervo Cultural y Tecnológico y cualesquiera que sean los Bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación, **Artículo 47:** En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **Artículo 48:** Del Director Ejecutivo. Por delegación de la Junta Directiva la administración de la asociación estará a cargo de un Directa Ejecutivo, nombrado indefinidamente por la Junta Directiva a quien se le subordina y con las facultades que

corresponde a un Mandatario General de Administración otorgadas a través del Poder respectivo **Artículo 49:** San atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta. b) Organizar en consta con la Junta Directiva, sus departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Directiva, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Directiva, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Directiva; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; i) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorera; j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva y k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva, El Director Ejecutivo no podrá enajenar, gravar a dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. **Artículo 50:** Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa v sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación **Artículo 51:** La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en procurando la transparencia do sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de la Asociación. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Artículo 52:** Son causas de disolución de la Asociación las establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. b) La liquidación se practicará por los miembros de la Asociación y a estos efectos, la Asamblea General de Asociados designará una Junta Liquidadora de tres miembros dentro de los mismo asociados, para que lleven a efecto las operaciones necesarias para cancelación de las obligaciones existentes al momento de la disolución y sobre el remanente o restante de los activos, la asamblea podrá donarlo a otra Institución sin fines de lucro que ella designe, o bien a que el remante de los activos se distribuyan equitativamente entre todos los asociados que al momento del acto de disolución y liquidación o de cancelación de Personería Jurídica en su caso tenga voz y voto dentro de la asociación, la decisión será tomada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. c) La liquidación deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que señale la Asamblea General de Asociados y las funciones de la Junta Liquidadora tendrán las facultades y deberes que señale específicamente la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 53:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará a Junta Liquidadora integrada de la siguiente manera; a) Dos Miembros de la Junta Directiva; y b) Un Miembro designado para la Asamblea General. Una vez integrada la Junta Liquidadora procederá la liquidación de la Asociación

con las bases siguientes; a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivas los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de la liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva.

**Artículo 54:** La Asamblea General de Asociados decidirá con el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros, la forma en que serán distribuidos los activos restantes entre los miembros activos con voz y voto, toda vez que haya concluido el proceso de liquidación. **Artículo 55:** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo 56:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, a las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Durativa de la Asociación, quienes **DEL ESTATUTO.** **Artículo 57:** La Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Asociación, solamente podrán ser reformados a petición del veinte por ciento (20%) de los miembros a convocatoria tiene que hacerse con veinte (20) días de anticipación, donde se insertarán las reformas. Las reformas planteadas serán tomadas con el cien por cientos de los votos.- **Artículo 58:** La Junta Directiva por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros en las reuniones y funcionamiento de a misma sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. **CAPITULO DECIMO TERCERO. DISPOSICIONES FINAL ES.** **Artículo 59: (RÉGIMEN SUPLETORIO)** En todas aquello que ni hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, a bien la costumbre a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo 60:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito Interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la "ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO" (UNITEC) Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once de la mañana del mismo día.- Todo lo demás estipulado en el Pacto Constitutivo y Estatutos de la Asociación, que en este acto no se modifica, queda con todo su vigor y fuerza legal.- **II)** Por unanimidad de votos se acuerda facultar a la **ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Computación y de este domicilio, identificada con cédula nicaragüense número; seis, uno, seis, guion, uno, uno, cero, ocho, siete, cinco, guion, cero, cero, uno, letra H (616-110875-0001H), para que en nombre y representación de la Asociación comparezca ante Notario Público de su escogencia y proceda a protocolizar la certificación que se libre de la presente acta, que contiene las Reformas al Pacto Constitutivo y

Estatutos de la Asociación y proceda a su correspondiente inscripción en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, sirviéndole a éste la certificación que se libre de la presente resolución de suficiente documento habilitante, para acreditar su representación.-Se hace constar que en la presente sesión se han cumplido con todas las formalidades requeridas para estos casos por las Leyes de la materia y por lo consignado en la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación y que los Asociados fueron convocados para esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la forma legal y con la anticipación debida, siendo los únicos puntos de agenda los señalados en la convocatoria efectuada para la presente Asamblea.- No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levanta la sesión a las once de la mañana de la misma fecha señalada, después de leída la presente acta, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos los concurrentes.-**(F).-Ilegible.- ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA.- (F).-Ilegible.- DOMINGO JAIME ANDINO CRUZ.- (F).-Ilegible.- ILEANA MARGARITA ESPINOZA PADILLA.- (f).-Ilegible.- CARLA FRANCISCA LEIVA GONZALEZ. (f).- Ilegible.- ZENEIDA DEL SOCORRO SOTELO GODINEZ.- (f).- Ilegible.- ARLEN DANIELA GONZALEZ LEIVA.-** Es conforme con su original, con la cual debidamente cotejé y a solicitud de la Licenciada ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA, Presidente de la Asociación UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO (UNITEC), libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil veinte. **-LIC. HEIDY CONCEPCION MARTINEZ REAL, Abogado y Notario Público.-** Un sello de la Notario.-" Que es todo lo que tiene que manifestar.- Es conforme con su original con la cual debidamente cotejé.-Así se expresó la compareciente a quien yo, la Notario instruí y advertí acerca del valor, alcance y trascendencia legales del presente acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez, así como las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícita e implícitamente así como el de las que se han hecho, también advertí a la compareciente de la obligación de Registrar la presente Escritura Pública en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación.- Leída que fue íntegramente toda esta escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firmen ante mí, la Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado.-**(f).-Ilegible.-ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA.- (F).-SToruñoR.-LIC. SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL. (NOTARIO).--PASO ANTE MI:** Del frente del folio número trescientos ochenta y cinco al reverso del folio número trescientos noventa y seis de mi protocolo número Siete que llevo en el corriente año y en papel sellado de protocolo Serie "P" No. 8412294, 8412295, 8412296, 8412297, 8412298, 8412299, 8412300, 7835244, 7835246, 7835247, 7835248, 7835249, y a solicitud de la Licenciada ALMA ALICIA GUTIERREZ GARCIA, en representación de la Asociación UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO (UNITEC), libro este primer testimonio en catorce hojas útiles de papel sellado de testimonio Serie "H" No. 4066087, 4066088, 4066089, 4066090, 4066091, 4066092, 4066093, 4066094, 4066095, 4066096, 4066097, 4066098, 4066099, 4066100, los que firmo sello y rubrico en la

ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte.- LIC. SOBEIDA VICENTA TORUÑO REAL- Abogado y Notario Público.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- (f) Franya Ya-rue Urey Blandón., Directora.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0060 - M. 61382809 - Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 273-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **MARIO ANDRES OSEGUEDA GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 270274-0068L**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho, registrado bajo No. 600, Página No. 300, Tomo No. IX, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 221, del veintisiete de noviembre del dos mil veinte, en el que publicó Certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802046**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2593** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARIO ANDRES OSEGUEDA GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el diez de diciembre del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0039 - M. 61136576 - Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 276-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **MARVIN JOSÉ FAJARDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-051066- 0007V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **237- 2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizó el diez de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802092**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diez de diciembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de diciembre del año dos mil veinte.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2189** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARVIN JOSÉ FAJARDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el once de diciembre del año dos mil veinte y finalizará el día diez de diciembre del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0061 - M. 61332049 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 002-2021  
EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **VILMA DE LA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ CASTRO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-271168-0000U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **236-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802104**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el cuatro de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1674**

siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **VILMA DE LA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el cuatro de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día tres de enero del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0062 - M. 434749 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO CENTRO EDUCATIVO  
PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO  
AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN  
INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR.**

**Nº 42- 2020.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que la señor(a): **MARIA ISMENIA BLANCO CALDERON**, con cédula de identidad **001-281067-0088A**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N°132-2009**, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**. Ubicado: Colonia Centroamérica, Casa PN°950, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y

Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°42-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, ubicado: Colonia Centroamérica, Casa PN°950, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

#### II

**EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

#### IV

**EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul

oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL RUBÉN DARÍO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 26 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

(f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0068 – M. 61430082 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la División de Adquisiciones y Contrataciones, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (LCASP), y Artículo 58 del Reglamento General, notifica a todos los proveedores del Estado que el día **15 de enero del 2021**, estará disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página web [www.nicaragua.compra.gob.ni](http://www.nicaragua.compra.gob.ni), el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al periodo 2021, por lo que se les invita para que participen en los Procesos de Compras que este Ministerio ejecutará durante este periodo presupuestario.

Managua, 12 de enero de 2021.

Atentamente, (f) **Iván Acosta Montalván, Ministro.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 0076 - M. 61476078 - Valor CS 285.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS****ACUERDO MINISTERIAL N°. 001-DGERR-001-2021****REFORMA A LA NORMATIVA DE OPERACIÓN  
TOMO DE NORMAS DE OPERACIÓN  
COMERCIAL****CONSIDERANDO:****I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es un derecho inalienable de la misma el derecho a ellos.

**II**

Que la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con sus reformas y adiciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013, establece en su artículo 30 las funciones y atribuciones del Ministerio de Energía y Minas, conforme el inciso d) instituye como una de las facultades: "Aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador. Así como elaborar, aprobar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la energía eléctrica, aprovechamiento de los recursos energéticos y geológicos en forma racional y eficiente, así como las relativas al funcionamiento de todas las actividades del sector hidrocarburos".

**III**

Que el Decreto No. 87, "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía" (INE) con sus reformas y adiciones incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172, del 10 de septiembre del año 2012, en su artículo 4 literal d) establece como una de las funciones del INE: "Proponer al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, las normas y regulaciones técnicas sobre la generación, transmisión, distribución y uso de energía eléctrica".

**IV**

En fecha 18 de diciembre de 2020, mediante comunicación de referencia PCD-INE-233-12-2020, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) remitió al Ministerio de Energía y Minas (MEM) la Certificación de Resolución N° INE-CD-06-12-2020 JD de su Consejo de Dirección; en la que se propone reformar la Normativa de Operación

en el Capítulo 3.5.: "Modalidades De Compraventa" del Tomo Normas de Operación Comercial (TOC).

**V**

Que los Agentes Grandes Consumidores, actualmente, compran como requisito el 50% de su requerimiento de potencia el Mercado de Contratos, conforme lo señala la Normativa de Operación en su artículo TOC 3.5.6.

**VI**

Que, para garantizar el suministro de energía de todas las transacciones del mercado, incluyendo las de los grandes consumidores, las empresas distribuidoras tienen un requerimiento de contratación de potencia del 80% de la demanda que abastecen con sus redes, lo que provoca una situación de inequidad.

**VII**

Que los consumidores regulados a través de la tarifa eléctrica, aportan la potencia complementaria que no contratan los Grandes Consumidores lo que crea un desbalance económico, cuyos costos han estado siendo asumido por los consumidores regulados.

**POR TANTO:**

El Ministro de Energía y Minas en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013; Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y su reglamento el Decreto No. 42-98 con sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma a la Normativa de Operación, Tomo de Normas de Operación Comercial (TOC); en su artículo TOC 3.5.6 el que deberá leerse de la siguiente manera:

*"TOC 3.5.6. Cada Gran Consumidor deberá cubrir la totalidad de su demanda prevista con contratos y compras en el Mercado de Ocasión. Para cumplir con dicha obligación, deberá contar con contratos habilitados en el Mercado de Contratos que cubran el 80% de su potencia y energía asociada, comprando el restante en el Mercado de Ocasión. El MEM podrá, en función de la evolución del Mercado y para beneficio de la tarifa, ajustar este porcentaje"*

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD**

Reg. 00070 – M. 61388924 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD  
AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA  
ANUAL DE CONTRATACIONES 2021**

El Ministerio de la Juventud (MINJUVE), en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento. Informa a oferentes y público en general; que el Programa Anual de Contrataciones 2021 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Ing. Jeyson Reyes Berrios, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg.0055 – M. 61342386 – Valor C\$ 95.00

**Instituto Nicaragüense de Turismo  
(INTUR)****AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA  
ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2021).**

El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), entidad descentralizada del Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo preceptuado en el arto 20 de la Ley 737 " Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y arto 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC 2021) del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) ya esta disponible en el portal Unico de Contrataciones y que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

La Publicación del PAC 2021 del Instituto Nicaragüense de Turismo se realizo conforme las disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la circular Administrativa DGCE-SP-24-2020 y DGCE-SP-01-2020.

Managua, Viernes Quince de Enero 2021. (f) Karla Cecilia Herera Juárez Responsable Oficina de Adquisiciones Instituto Nicaragüense Turismo (INTUR).

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0067 – M. 61390192/61391860 – Valor C\$ 95.00

**EL INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA****AVISO DE PUBLICACION PAC 2021**

El instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a los ciudadanos interesados que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2021 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

La publicación del PAC 2021 INPESCA, se realizó conforme las Disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado. Circular Administrativa DGCE-SP-01-2020.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.

**INSTITUTO CONTRA  
EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN**

Reg. 00075 – M. 61440162 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO CONTRA  
EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN**

Managua, 11 de Enero del 2021.

Ref: ICAD-DE-FALV-008-01-2021.

**AVISO**

El Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadiccción (ICAD), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado", ha procedido a la confirmación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2021, utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público (CBS), el PAC se encuentra publicado en el Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Dr. Francisco Alberto Landero Vargas Director Ejecutivo ICAD.

**EMPRESA NACIONAL  
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0046 – M. 61340693 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE DISPONIBILIDAD  
PUBLICACION DE PAC 2021 ENATREL**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de Conformidad con el Arto 20 de la ley 737 Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 Del Reglamento General de la Ley N° 737, Comunica a

los oferentes inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado que el Programa Anual de Contrataciones de ENATREL PAC 2021 se encuentra disponible en el Portal único de Contrataciones del Estado [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así mismo podrá acceder a este a través de la página oficial de ENATREL [www.enatrel.gob.ni](http://www.enatrel.gob.ni).

**(D) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

**EMPRESA CONSTRUCTORA**  
**LAS SEGOVIAS**

Reg. 0054 – M. 61349639 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA CONSTRUCTORA**  
**“LA SEGOVIAS”**  
**EMCOSE**  
**AVISO PUBLICACION PAC 2021**

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones correspondiente al periodo 2021, establecido en el Arto. 20, Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (LCASP). La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, notifica a todos los proveedores del Estado que a partir del 06 de enero de 2021, ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Programa Anual de Contrataciones del año 2021. Por lo que se le invita ingresar al Portal Único Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para que participen en los procesos de Compras que nuestra Institución ejecutara durante el presente periodo presupuestario.

(f) Ing. Hamilton Francisco Somarriba Mejia, Delegado Apoderado Especial del Director General EMCOSE.

**EMPRESA CONSTRUCTORA TRES**

Reg. 0065 – M. 441175 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**PUBLICACION PAC DEFINITIVO 2021**  
**(PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES)**  
**COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA**  
**EMPRESA CONSTRUCTORA 3 (ECONS-3)**

Por este medio la Empresa Constructora 3 de conformidad y Sujeción a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público LCASP y Decreto 75-2012 Reglamento General a la Ley), Ley que regula las Normas y Procedimientos de Contrataciones del Sector Público HACE DEL CONOCIMIENTO a todas las personas Naturales y Jurídicas, que se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones del Estado página web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el “Programa Anual de Contrataciones 2021 de compras de Bienes y Servicios de la Empresa Constructora 3 – Econs 3”

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Enero del 2021.

(F) ING. JOSE ALBERTO NAVARRO GARCIA.,  
DIRECTOR GENERAL. ECONS -3.

Reg. 0066 – M. 441141 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**PUBLICACION PAC DEFINITIVO 2021 DE**  
**COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL**  
**DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y TAREAS**  
**CONEXAS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA 3**  
**(ECONS-3)**

Por este medio la Empresa Constructora 3 de conformidad y Sujeción a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público LCASP y Decreto 75-2012 Reglamento General a la Ley), y al Manual de Contratación para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3) de conformidad a los Artos. 14 y 15, que establece los procedimientos para las Contrataciones Directas, HACE DEL CONOCIMIENTO a todas las personas Naturales y Jurídicas que se encuentra disponible PAC DEFINITIVO 2021 para el Desarrollo del Objeto Social y Tareas Conexas de la Empresa Constructora Tres – Econs-3.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Enero del 2021.

F) ING. JOSE ALBERTO NAVARRO GARCIA.,  
DIRECTOR GENERAL. ECONS -3.

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 0063 – M. 61343629 – Valor C\$ 95.00

El Banco Central de Nicaragua hace constar que:

**REMESAS INSTANTÁNEAS**  
**NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas, autorizado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-LIX-2-19 y sus reformas con base en el art. 32 de la Ley No. 977, “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

Por tanto, se le otorga **Licencia de Operación**  
**No. BCN-L-R-005-2020** como:

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**  
**DE PAGO DE REMESAS**

Esta Licencia de Operación tendrá una vigencia de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Los servicios brindados por el Proveedor de Servicios de Pago de Remesas son de su exclusiva responsabilidad.

Con base en el art. 3 de la Normativa para la aplicación del Reglamento a los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas, se extiende el presente instrumento. A los 23 días del mes de diciembre del año 2020. (f) **Gerente de División de Operaciones Financieras.**

### LOTERÍA NACIONAL

Reg. 00071 – M. 61347324 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

#### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2021 – LOTERÍA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y los Artos. 55 y 58 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional el Programa de Anual de Contrataciones 2021.

Dado en la ciudad de Managua el 8 de enero del 2021. (f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

### CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO

Reg. 0042 – M. 61173742 – C\$ 190.00

**GERALDINE MARIA JOSE MARTINEZ BACA**, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP),

#### CERTIFICA LAS PARTES CONDUCENTES:

Que la Junta General en su sesión celebrada a las nueve de la mañana del diecisiete de diciembre del dos mil veinte, adoptó la siguiente:

#### RESOLUCION XIV-2 (2020)

**SEGUNDO: DESINCORPORACION DE EMPRESA OSCAR BENAVIDES NICARROZ/CORNAP.**

Expone la Secretaria de la Junta General que como parte del proceso de ordenamiento y saneamiento de los activos de las

empresas y corporaciones adscritas a CORNAP, la Dirección Legal dictaminó sobre la empresa Oscar Benavides, perteneciente a la Corporación NICARROZ.

#### ANTECEDENTES:

La Empresa Agropecuaria Oscar Benavidez, de Reforma Agraria, fue creada mediante Acuerdo No. 38 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), el 26 de noviembre de 1981, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 09 de abril de 1982, su objeto era la siembra, desarrollo de productos agrícolas; crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar, ganado menor y sub-productos que se obtuvieran de esas actividades para suplir al mercado nacional.

La Dirección Legal realizó las investigaciones pertinentes respecto a los activos fijos y otros bienes de la empresa Oscar Benavides, dictaminando lo siguiente: (parte inconducentes). Parte conducente: que la Empresa Agropecuaria Oscar Benavidez, no posee bienes propios, los que administró fueron devueltos, de igual manera no posee pasivos ni cuentas por cobrar a su nombre, la Dirección Legal sugiere desincorporarla de la Corporación Nicaragüense del Arroz (NICARROZ), de conformidad con lo estipulado en el Arto.15 del Decreto No.580 Ley de empresas de Reforma Agraria, el cual establece:

"Todos los actos o acuerdos relativos a modificación, transformación y disolución de las empresas deberán efectuarse en la misma forma de su creación".

La Junta General, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley No.7-90 en los Artículos 3 numeral g, 8 numeral 2, Arto. 15 del Decreto No. 580 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 284 del 9/12/1980, Arto. 10 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Reforma Agraria, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 del 21/02/1981, puede autorizar la disolución y liquidación de la empresa Oscar Benavidez, por extinción o cesación de su objetivo.

**En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 7-90, la Junta General RESUELVE:**

a) **DISOLVER Y DESINCORPORAR** La Empresa Agropecuaria Oscar Benavidez, de Reforma Agraria, de la Corporación NICARROZ, creada mediante Acuerdo No. 38 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), el 26 de noviembre de 1981 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 83 del 09 de abril de 1982. Debido a que no hay bienes ni créditos pendientes que liquidar, no se nombra Junta Liquidadora.  
b) **PUBLICAR** la Resolución que se libre de la presente acta en la Gaceta, Diario Oficial. (f) C. Reyes G (Presidenta) – A. Sánchez R. (Vicepresidencia) - Maria J. M. (Secretaria).

**En fe de lo cual libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.**

**(F) G. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ BACA, SECRETARIA JUNTA GENERAL CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO.**

**UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES  
INCAUTADOS, DESCOMISADOS O ABANDONADOS**

Reg. 00069 – M. 61382530 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN PAC-2021**

La unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados (UABIDA), Notifica a los proveedores del Estado, que ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), su Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley No. 737- Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el artículo 58 del Reglamento de la Ley 737, el cual refiere la disponibilidad del PAC 2021, en el Portal Único de Contrataciones. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Disponible al público en general.

Managua 08 de enero del año 2021. (f) Comisionado General@, **Edgar Sánchez Aguilar**, Director General UABIDA.

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 00074 – M. 61417584 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL  
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO  
CP-FOMAV-01-2021**

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SOPORTE TÉCNICO DE APOYO AL SISTEMA  
DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL  
(SIGMAVIAL)**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO No. CP-FOMAV-01-2021 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE APOYO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL (SIGMAVIAL)”.

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DÍA VIERNES 15 DE ENERO DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES ([WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB](http://WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB)); EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV [WWW.FOMAV.GOB.NI](http://WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(f) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 00072 – M. 61382185 – Valor C\$ 95.00

**SERFIGSA NICARAGUA**

**CONVOCATORIA A SESION  
EXTRAORDINARIA DE JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS**

La suscrita Rebeca Vergelly Peralta, Secretaria de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava de la Escritura de Constitución y al Art. 17 de los Estatutos Sociales de Servicios Financieros Globales Nicaragua, Sociedad Anónima, con instrucciones de los socios que conforman la Junta General de Accionistas, convoco a Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas a celebrarse de forma presencial en la Ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de SERFIGSA ubicada en Residencial Bolonia, Semáforo Empresa Portuaria Nacional (EPN) 4 1/2c. al oeste, el día 29 de enero del año 2021 a las 9:00am.

**AGENDA Y ORDEN DEL DÍA:**

1. Revisión y aprobación del Plan Estratégico y de Estabilización 2020-2023 de SERFIGSA Nicaragua
2. Revisión y aprobación del Vigilante de la Junta de Socios.

Doce de enero del año dos mil veintiuno. Managua, Nicaragua. (f) Lic. **Rebeca Vergelly Peralta**, Secretaria de la Junta Directiva.

Reg. 0040 – M. 61183237 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACION** El suscrito Abogado y Notario Público, **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**, abogado y notario público de la Republica de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticuatro. Certifico que tengo a la vista el LIBRO DE ACTAS y que en los folios números: **DIECISIETE A LA DIECINUEVE** se encuentra el acta número: **ONCE (11)** de la sociedad denominada: “VIVEBIEN, SOCIEDAD ANONIMA, (VIVEBIEN S.A.) constituida mediante escritura pública número sesenta y tres (63) “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Crithian Isabel Araica Álvarez, la cual se encuentra inscrita bajo el número único del folio personal: M, G, CERO, CERO, GUION, DOS, DOS, GUION, CERO, CERO, UNO, OCHO, CINCO, CUATRO. (MG00-22-001854) Asiento: UNO (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. y su modificación al pacto social mediante sentencia ejecutoria emitida por la jueza Carmen Romero Picado, del juzgado noveno de distrito civil oral circunscripción Managua, el día siete de

diciembre del año dos mil diecisiete. A las diez y treinta y tres minutos de la mañana. La cual se encuentra inscrita bajo el número único del folio personal: M, G, CERO, CERO, GUION, DOS, DOS, GUION, CERO, CERO, UNO, OCHO, CINCO, CUATRO. (MG00-22-001854) Asiento: CINCO (5) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO: ONCE (11) ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA.** En Tipitapa del departamento de Managua a las diez de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintiuno. Nos encontramos presente en las oficinas de la sociedad **VIVEBIEN SOCIEDAD ANONIMA** abreviadamente como (**VIVEBIEN, S.A**) o simplemente **VIVEBIEN**. Ubicadas en el kilómetro veintiséis y medio carretera Tipitapa Masaya. Estando Presentes los accionistas señores: **SUNG HOON KANG**, dueño de **QUINIENTOS CUARENTA (540) ACCIONES** y la señora: **MOO HAENG KIM**, dueña de **SESENTA (60) ACCIONES**. Una vez que se constata que esta representados el cien por ciento (100%) de acciones y del capital social no se hace necesario la convocación previa y por lo tanto se cumple con el Quórum de ley; el presidente señor: **SUNG HOON KANG**, quien da inicio a la reunión procediendo a leer, discutir y resolver los siguientes **PUNTOS DE AGENDA: 1-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD 2- APORTES DE SOCIOS 3- ESTADOS FINANCIEROS 4- DELEGACION DE REPRESENTANTE ANTE NOTARIO PARA REALIZAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.-** HABIÉNDOSE DISCUTIDO AMPLIAMENTE LOS PUNTOS DE AGENDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE RESUELVE: **PRIMERO (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Se aprueba la Disolución y Liquidación de la entidad jurídica **VIVEBIEN SOCIEDAD ANONIMA** abreviadamente como (**VIVEBIEN, S.A**) o simplemente **VIVEBIEN**. Por decisión unánime de los socios antes de la expiración del plazo fijado de duración por la imposibilidad de realizar los propósitos sociales por la cual la sociedad fue constituida y contenida en su objeto social, quedando el capital social de **SEIS MILLONES DE CORDOBAS (CS 6,000,000.00)**, el cual será dividido entre los socios de forma equitativa según su aportación y número de acciones de estos. Por lo que se aprueba Disolver y liquidar la sociedad de conformidad al Código de Comercio, artículos doscientos sesenta y dos (262) inciso uno (1) y doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6), y consecuentemente, solicita a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba la correspondiente Escritura Pública en los libros respectivos, de conformidad al artículo tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3944) del Código Civil de Nicaragua, Tomo Dos (II) y artículo Cinco (5) del Reglamento del Registro Público y artículo trece (13) inciso A del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. **PUNTO DOS (APORTES DE SOCIOS):** Los aportes de cada uno de los socios según el número de acciones que les pertenece a cada uno de ellos son los siguientes: **SUNG HOON KANG**, dueño de **QUINIENTOS CUARENTA (540) ACCIONES** equivalentes a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS**

(**CS 5, 400, 000.00**) y la señora: **MOO HAENG KIM**, dueña de **SESENTA (60) ACCIONES** equivalentes a **SEISCIENTOS MIL CORDOBAS (CS 600,000.00)**. **PUNTO TRES (ESTADOS FINANCIEROS):** Habiéndose contratado los servicios de un Contador Público autorizado, los Estados Financieros quedaron de la siguiente manera: **VIVEBIEN, S.A. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DICIEMBRE 2020, (BALANCE DE CIERRE) ACTIVOS PASIVO** Corriente **CS\$6,188,447.33** Corriente **CS\$180.00** Efectivo y equivalentes en efectivos **CS\$ 260,064.76** Cuentas y Documentos por pagar **0.00** Cuentas por cobrar **CS\$ 5,920,165.00** Impuestos y Retenciones por pagar **CS\$180.00** Pagos anticipados **CS\$ 8,217.57** Gastos acumulados por pagar **0.00** Porción Corriente de los préstamos No corriente **0.00** No corriente Préstamos por pagar a largo plazo **0.00** Propiedad, planta y equipo (Neto) **0.00** Total pasivos **CS\$ 180.00** PATRIMONIO **CS\$ 6,188,267.33** Capital social **CS\$ 6,000,000.00** Utilidades retenidas **CS\$ 188,267.33** **TOTAL ACTIVOS CS\$ 6,188,447.33, TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO CS\$ 6,188,447.33.** Hay una firma ilegible de contador y Gerente general y dos sellos de aguas de servicios contables y vive bien s.a. gerencia general. y una certificación que integra y literalmente dice: **CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO.** El Suscrito, **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA**, mayor de edad, de este domicilio licenciado en Contaduría Pública y Finanzas autorizado por el ministerio de educación pública de Nicaragua bajo acuerdo ministerial número 029-2019 publicado en la gaceta 49 del 12 de marzo del año dos mil diecinueve y certificación del colegio de contadores públicos de Nicaragua con registro perpetuo número 1346 para ejercer la profesión de contador público autorizado por el quinquenio que vence el doce de febrero de 2024, conforme a las leyes vigentes del país, en mi carácter profesional de la contaduría pública y en representación propia. **CERTIFICO:** He tenido a la vista los libros contables diario y mayor de la empresa Vivebien, S.A. RUC J0310000256861 y hago constar que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, son los mismos que constan en dichos registros. Anotamos que este estado financiero corresponde a las cifras de cierre y cese de operaciones de la compañía. Por naturaleza y objeto, el presente documento no constituye una opinión independiente a los estados financieros en su conjunto, limitándose únicamente a los asuntos que fueron puestos para nuestra atención y dentro del interés de nuestro cliente. No obstante, se utilizaron procedimientos analíticos de revisión reconocidos por las Normas Internacionales de Auditoría aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informes específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo de conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua a los 6 días del mes de enero del año 2021. **DAVID ANTONIO TICAY DÁVILA, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. N° 1346. PUNTO CUATRO: (NOMBRAMIENTO Y DELEGACION ESPECIAL):** Siempre por unanimidad de votos se delega y se nombra al licenciado: **SUNG TAE KIM**, mayor de edad, casado,

Administrador de Empresas, de Nacionalidad Coreana con domicilio y residencia en esta ciudad. Quien se identifica con cedula de Residencia Nicaragüense número. (000061397) Número de registro: (26032007001) emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería el día tres de junio del año dos mil veinte y fecha de vencimiento el día tres de junio del año dos mil veinticinco. Para que, en nombre de la sociedad, concorra ante notario de su elección a solicitar certificación de la presente acta y a firmar la escritura de disolución y liquidación de sociedad y realice todos los trámites necesarios y a la misma vez solicite a la señora Registradora Auxiliar del Departamento Mercantil de Managua, inscriba el correspondiente Testimonio de la respectiva Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad en mención. Habiéndose aprobado todos los puntos de agenda y no habiendo otro punto que tratar, y suficientemente discutidos los puntos anteriores, el Presidente levanta la sesión, se lee la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintiuno. (f) ilegible de Sung Hoon Kang (f) ilegible de Moo Haeng Kim. Hasta aquí la presente certificación que firmo, sello y rubrico en Tipitapa del departamento de Managua a las tres de la tarde del día siete de enero del año dos mil veintiuno.- (f) Rafael Antonio Sotelo Areas, Abogado y Notario Público. CSJ: 5521.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 00005 – M. 60854238 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ DE RIO GRANDE, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN COSTA CARIBE SUR, a las doce y cincuenta minutos de la Tarde del día veinte Noviembre del dos mil veinte.

La señora Ana Julia Duarte Telles, solicitan ser declarado herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Andrés Duarte López. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de la Cruz de Rio Grande, a las doce y cincuenta minutos de la Tarde del día veinte Noviembre del dos mil veinte. Expediente N°000103-0827-2020 CO.

(f) Lic. Luis A. Flores Barboza Juez Único Local de la Cruz del Rio Grande.

3-2

Reg. 00064 – M. 61432486 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

CITASE al señor JORGE ALBERTO BARRERA por

medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000568-ORB1-2020-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia o abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 469 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana, del once de enero de dos mil veintiuno. (f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS (f) Lic. Marta Pérez Corea Sria. Juzgado de Distrito de Familia Bluefields, RAC. MAYAPECO.

3-1

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M0094 – M. 61101468 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ALVARO ENRIQUE CANO VARGAS  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: AURA REGINA MARTINEZ ALEMAN  
Tipo de Marca: Marca de Comercio  
Signo solicitado:

**ALLPRO  
MEDICAL**

Clasificación de Viena: 270517  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 10  
Productos/Servicios:  
Materiales de reposición, periódica, odontológicos, reactivos de laboratorio clínico.  
Número de expediente: 2020-002908  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 20 de noviembre del 2020.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0095 – M. 61120517 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Otis Mcallister, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 011515 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Jugo de frutas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebida de manzana; jugo de manzana; jugo de uva; jugo de frutas mixtas.

Número de expediente: 2020-003069

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0096 - M. 61120619 - Valor C\$ 485.00

Solicitante: MEGA LABS S.A.

Domicilio: Uruguay

Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

 medilhealth

Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamo expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifrangilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamídicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos,

hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidesmenorreicos, oxitóxicos, galactogogos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxico, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurólépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antispasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Número de expediente: 2020-003070

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0113 - M. 440447 - Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestora Oficiosa de Prairie AquaTech LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261114, 270524, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos para acuicultura; Alimentos para peces y crustáceos.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-03081. Managua, quince de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M0114 – M. 440447 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: S&D Coffee, Inc.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050313, 051101 y 270507

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Promover la conciencia pública sobre las prácticas de sostenibilidad ambiental y de la comunidad en el crecimiento, la adquisición, el tostado, elaboración, envasado y venta de café y relacionada con productos y servicios; Servicios de consultas comerciales, en concreto, mejora de procesos de fincas cafeteras; Asistencia empresarial, a saber, asesoramiento empresarial y servicios de consulta empresarial en los campos de la productividad y rentabilidad de las fincas cafeteras, el impacto ambiental relacionado con la salud del suelo y la gestión del agua, y las condiciones sociales, económicas y ambientales de los productores de café y la comunidad cafetalera.

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicios de educación, a saber, la realización de seminarios y talleres en el campo de la agricultura de café sostenibilidad, empresa social, impacto ambiental, y la productividad y la mejora de procesos y distribución de materiales educativos en relación con los mismos.

Número de expediente: 2020-002983

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua tres de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0115 – M. 440480 – Valor C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA en representación de STOLLER ENTERPRISES, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: FORMULACIÓN SINÉRGICA QUE INCLUYE POR LO MENOS UN COMPUESTO DE GIBERELINA Y ÁCIDO SALICÍLICO

Número de solicitud: 2020-000075 I

Fecha de presentación: 28/10/2020

Nombre y domicilio del solicitante: STOLLER ENTERPRISES, INC., 9090 Katy Freeway, Suite 400, Houston, TX 77024, United States of America.

Representante/Apoderada Especial: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

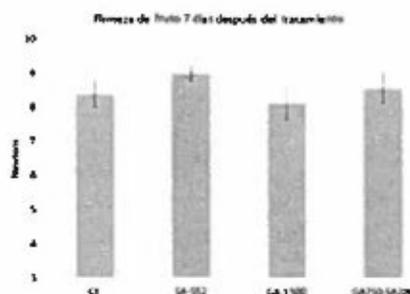
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 30/04/2018 62/664,867

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: RITESH SHETH: 909 Dolan Springs Lane, Friendswood, TX 77546, United States of America, ciudadano de Estados Unidos de América y VERIA YSABEL ALVARADO: 309 Fox Valley Drive, Longwood, FL 32779, United States of America, ciudadana de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): A01N 37/10; A01P 21/00; A01N 43/12.

Resumen:

Una formulación sinérgica que comprende por lo menos un compuesto de giberelina (GA) y ácido salicílico (SA), para demorar la maduración de frutos y mantener la buena calidad del fruto en el almacenamiento.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua. 18 de noviembre del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0116 – M. 440480 – Valor C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: REGULACIÓN DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS.

Número de solicitud: 2020-000041 I

Fecha de presentación: 10/06/2020

Nombre y domicilio del solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, Rosentalstrasse 67, CH-4058 Basilea, Suiza.

Representante/Apoderada Especial: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: India 12/12/2017 201711044599

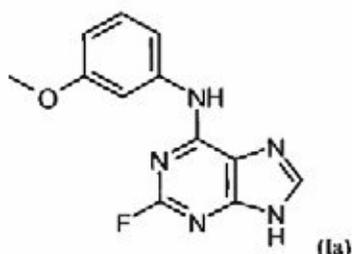
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: ARNE PINGEL: Syngenta Crop Protection AG Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel (CH).

ciudadano de Alemania; NICOLAS SCHMITT: Syngenta Crop Protection AG Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel (CH), ciudadano de Francia y ANBU BHARATHI THAYUMANAVAN: Syngenta India Ltd. Sy., N°64P & 79, Block 1, 3rd Floor, Madhapur, Hi-Tech City Telangana Hyderabad, 500081, India, ciudadano de India.

Símbolo de clasificación (CIP): A01N 43/90; A01N 37/42; A01P 21/00.

**Resumen:**

La presente invención se refiere a una nueva composición de regulación del crecimiento de plantas que comprende un compuesto de Fórmula (Ia) y trinexapac-etilo. Esta también se refiere a un método para potenciar o regular el crecimiento de plantas que comprende aplicar dicha composición.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 18 de noviembre del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0117 - M. 440480 - Valor C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, solicita la concesión de la patente de invención:

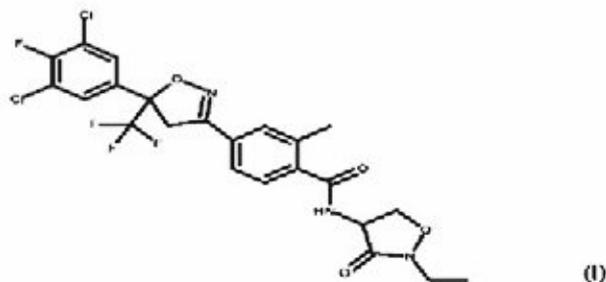
Nombre de la invención: POLIMORFOS.  
 Número de solicitud: 2020-000042 I  
 Fecha de presentación: 16/06/2020  
 Nombre y domicilio del solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, Rosentalstrasse 67, CH-4058 Basilea, Suiza,  
 Representante/Apoderada Especial: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA  
 País u Oficina, fecha y número de prioridad: Reino Unido 19/12/2017 1721235.8  
 Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: NEIL GEORGE: Syngenta Limited, Syngenta, Jealott's Hill International Research Centre, Bracknell, Berkshire RG42 6EY, Gran Bretaña, ciudadano de Gran Bretaña; IAN KEVIN JONES: Syngenta Limited, Syngenta, Jealott's Hill International Research Centre, Bracknell, Berkshire RG42 6EY, Gran Bretaña, ciudadano de Gran Bretaña y JOHN HONE:

Syngenta Limited, Syngenta, Jealott's Hill International Research Centre, Bracknell, Berkshire RG42 6EY, Gran Bretaña, ciudadano de Gran Bretaña.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 261/04; A01N 43/80.

**Resumen:**

La presente invención se refiere a formas sólidas del insecticida de fórmula I: I, composiciones que comprenden las formas sólidas y métodos para uso como insecticidas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 18 de noviembre del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0101 - M. 440366 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.  
 Domicilio: Colombia  
 Apoderado: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

**VERBET TQ**

Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 5  
 Productos/Servicios:  
 Medicamentos de uso humano para el tratamiento de sinfonías de vértigo.

Número de expediente: 2020-003124  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiuno de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.